

VIDA DEVOLUCIÓN PROTECTA⁺

Seguro de Vida Devolución Protecta+ que te puede devolver un monto en soles o dólares a una tasa de devolución determinada al finalizar el periodo de vigencia y te da la posibilidad de recibir un monto asegurado en caso de fallecimiento.

Los planes se ajustan en base a los siguientes parámetros:

- El monto de la prima mensual va desde: S/80 o \$20.
- Plazo de ahorro: 6, 8, 10, 12 o 15 años.
- Moneda: Soles o dólares americanos
- Suma Asegurada: De US\$ 40,000 a US\$ 100,000 y S/. 100,000 a S/. 400,000
- % Devolución: La devolución de pagos realizados durante la vigencia de la póliza en los siguientes porcentajes 70%, 80%, 90%, 100%, 110%, 120% y 150%

CONDICIONES DE ACCESO

Podrán asegurarse las personas naturales peruanas cuya edad esté comprendida dentro de los rangos indicados a continuación:

Edad Mínima de ingreso: 18 años.

Edad Máxima de ingreso: 58 años, 5 meses y 29 días.

Edad Máxima de permanencia: 64 años, 5 meses y 29 días.

CARACTERÍSTICAS

El presente es un seguro de vida con devolución que cubre el riesgo de fallecimiento por causa natural y accidental del Asegurado durante la vigencia de la Póliza.

Si al término de la vigencia de la Póliza no ocurre el fallecimiento, se devuelve un porcentaje de las primas pagadas.

COBERTURAS

Las coberturas se otorgan conforme al siguiente detalle:

- Cobertura por Fallecimiento Natural: hasta por S/ 400,000 o \$ 100,000.
- Cobertura por Fallecimiento Accidental: hasta por S/ 400,000 o \$ 100,000.
- Cobertura por Devolución de Primas Pagadas: 70%, 80%, 90%, 100%, 110%, 120% o 150% de las primas pagadas.

Las coberturas por fallecimiento son excluyentes una de la otra y tienen el mismo valor.

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

Esta Póliza no cubre el riesgo de muerte, si el fallecimiento del Asegurado se produce por alguno de los eventos que se detallan a continuación:

1. Suicidio, automutilación o auto lesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e interrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.
2. Pena de muerte o participación en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos.
3. Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el Asegurado o contra alguno de los Beneficiarios declarados en la Póliza, en calidad del autor o cómplice.

4. Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
5. Detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.
6. Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lancha a motor, avionetas y de caballos.
7. Realización de actividades y/o deportes riesgosos. Ejemplos: escalamiento, alpinismo, andinismo, montañismo, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, buceo profesional o de recreo, inmersión o caza submarina, canotaje, surf, boxeo, caza de fieras, windsurf, barranquismo, sandboard, snowboard, esquí, ciclismo de montaña, kayak extremo, rafting, rápel, parkour.
8. Cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol (0,5 g/l o más) o mientras se encuentre bajo la influencia de drogas. Esta exclusión es aplicable para cualquier tipo de accidente, y el estado del Asegurado se determinará con los análisis toxicológicos con resultado de alcoholemia y toxinas. Para efectos de esta exclusión, y solo en el caso de accidente de tránsito y siempre que el Asegurado haya conducido el vehículo, se presumirá que el Asegurado se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, si éste o sus familiares, según sea el caso, se negara(n) a que se le practique el examen de alcoholemia, toxicológico o dosaje etílico, según corresponda.
9. Eventos catastróficos ocasionados por fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
10. Enfermedades preexistentes.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú



Lima, 08 de noviembre de 2019

OFICIO N° 43720-2019-SBS

Señor
Gerente General
PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Av. Domingo Orué N° 165, Piso 8
Surquillo

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzarle la transcripción de la Resolución SBS N° 5287-2019 para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General



epa



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 08 NOV. 2019

Resolución S.B.S
N° 5287-2019

El Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por Protecta S.A. Compañía de Seguros (en adelante, La Compañía) con fecha 18 de julio de 2019, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), para que al amparo de lo establecido en la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, en adelante Reglamento de Transparencia, aprobado mediante la Resolución SBS N° 3199-2013 y sus modificatorias, y el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, en adelante Reglamento de Registro, aprobado mediante la Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, esta Superintendencia proceda a aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Ahorro Total Protecta";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, y en la Ley del Contrato de Seguro Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros, corresponde a la Superintendencia identificar cláusulas abusivas y prohibir la utilización de pólizas redactadas en condiciones que no satisfagan lo señalado en la ley;

Que, mediante la Ley de Seguros, se dispuso que esta Superintendencia apruebe las condiciones mínimas de las pólizas de seguro que se comercialicen en el mercado peruano en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, a fin de brindar mayor protección a los usuarios del sistema;

Que, el Reglamento de Transparencia describe la facultad de esta Superintendencia para la aprobación administrativa previa de las condiciones mínimas en las pólizas de seguro, así como para la determinación de cláusulas abusivas;

Que, según lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Transparencia, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, las empresas deberán someter a aprobación administrativa previa de esta Superintendencia las condiciones mínimas que se detallan a continuación, según el tipo de seguro, características del producto y la modalidad de comercialización que se haya previsto para el producto de seguro:

- a. El derecho del contratante y/o asegurado de ser informado respecto de las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por la empresa, durante la vigencia del contrato, así como del derecho a aceptar o no dichas modificaciones, debiendo indicarse el procedimiento, plazos y formalidades aplicables, en concordancia con lo previsto en el artículo 30° de la Ley de Seguros.





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b. En el caso de seguros de salud, el tratamiento del procedimiento sobre preexistencia conforme a la Ley de Seguros y demás normas aplicables.
- c. La obligación de las empresas de pagar el siniestro conforme al plazo y procedimiento establecido en el artículo 74° de la Ley de Seguros.
- d. Los aspectos referidos a la información mínima y documentación a presentar para proceder a la liquidación del siniestro, en caso corresponda, considerando para tal efecto lo señalado en el artículo 74° de la Ley de Seguros.
- e. Los mecanismos de solución de controversias que las partes acuerden, en caso corresponda, considerando lo dispuesto sobre pacto arbitral inciso c) del artículo 40° y el artículo 46° de la Ley de Seguros.
- f. Las causales de resolución y nulidad del contrato de seguro y las consecuencias de ambos en torno a las primas pagadas.
- g. Efectos del incumplimiento del pago de la prima.
- h. La condición referida al derecho de arrepentimiento para resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna.
- i. La condición referida a la reducción de la indemnización por el aviso extemporáneo de la ocurrencia del siniestro.
- j. Los plazos referidos a la prescripción de las acciones fundadas en el contrato de seguro, conforme al artículo 78 de la Ley de Seguros.
- k. Procedimiento para la renovación de la póliza, así como el procedimiento de modificación durante ésta, de corresponder.
- l. En los seguros de vida donde el contratante sea distinto al asegurado, la precisión respecto al derecho de revocación del consentimiento por parte del asegurado.
- m. Otras que determine la Superintendencia.

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Transparencia, la aprobación de condiciones mínimas en los productos personales, obligatorios y masivos será considerada como una condición para que proceda su inscripción en el Reglamento de Registro;

Que, la presente resolución se enmarca en la normativa legal aplicable a las empresas del sistema de seguros, incluyendo la Ley General, la Ley de Seguros y el Reglamento de Transparencia; así como aquellas disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus modificatorias, que resulten de aplicación a las empresas que esta Superintendencia supervisa;

Que, la modificación de condiciones mínimas previamente aprobadas debe seguir el mismo procedimiento de aprobación regulado en el Reglamento de Registro y otras disposiciones que se emitan, por lo que no pueden modificarse las condiciones mínimas que hayan sido materia de aprobación previa por parte de la Superintendencia a través de condiciones particulares, especiales o endosos;

Que, este pronunciamiento en modo alguno limita la facultad de este organismo para que sobre la base de modificaciones a la normativa aplicable y nuevos elementos de análisis, pueda efectuar nuevas observaciones respecto de aquellas condiciones mínimas previamente aprobadas conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del artículo 349° de la Ley General, pudiendo a su vez requerir que éstas a futuro sean sometidas a una nueva revisión por parte de este ente de control;





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, considerando que se trata de un producto de vida individual de largo plazo, no corresponde la aprobación de las condiciones mínimas previstas en los literales b), i) y k) del artículo 10 del Reglamento de Transparencia, referidos a tratamiento de preexistencias, la reducción de la indemnización por aviso extemporáneo del siniestro y el procedimiento para la renovación automática, respectivamente.

Estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General; la Ley de Seguros y el Reglamento de Transparencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Ahorro Total Protecta", presentadas por La Compañía. Dichas Condiciones Mínimas se encuentran señaladas en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Inscribir el mencionado producto en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro, otorgándole el Código de Registro N° VI2097100035.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento de Transparencia, La Compañía deberá difundir a través de su página web, el modelo de póliza correspondiente al producto "Vida Free", conjuntamente con la presente resolución, en el plazo de sesenta (60) días calendario. En caso la Compañía decida postergar la fecha de comercialización del mencionado producto, más allá de los 60 días otorgados, la Compañía podrá efectuar la publicación del modelo de la póliza, en la página web, hasta un día antes de su comercialización.

Regístrese y comuníquese


CARLOS CUEVA MORALES
Superintendente Adjunto de
Asesoría Jurídica (a.f.)


FACULTADO POR RESOLUCIÓN

SBS N° ...5200-2019.....



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO N° 1
CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

ARTICULO 6: TERMINACIÓN Y RESOLUCION

(...)

6.2 Resolución del contrato de seguro:

a. Sin expresión de causa:

El Contrato de Seguro podrá quedar resuelto por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del Contratante, la cual puede ser comunicada a **PROTECTA SECURITY** utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados en la celebración del contrato, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que surtirá efecto la resolución del Contrato. Le corresponde a **PROTECTA SECURITY** la Prima Devengada a prorrata hasta el momento en que se efectuó la resolución.

b. Por reticencia y/o declaración inexacta:

Las primas pagadas quedan adquiridas por **PROTECTA SECURITY**, quien tiene derecho al cobro de las acordadas para el primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. **PROTECTA SECURITY** seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 8¹ de las presentes Condiciones Generales.

c. Por falta de pago de la prima:

El incumplimiento de pago de la prima origina la suspensión automática de la cobertura del seguro una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

PROTECTA SECURITY seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 9 de las presentes Condiciones Generales.

d. Por solicitud de cobertura fraudulenta:

Le corresponde a **PROTECTA SECURITY** la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución. Para ello, **PROTECTA SECURITY** seguirá el procedimiento descrito en el Artículo 11 de las presentes Condiciones Generales².

1 ARTICULO 8: RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA

Si el Contratante y/ o Asegurado realizan una declaración inexacta o reticente con dolo o culpa inexcusable, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si **PROTECTA SECURITY** hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo precedente.

Cabe precisar que se consideran dolosas a aquellas declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO que fueron materia de una pregunta y respuesta expresa en la solicitud de seguro o en sus documentos accesorios o complementarios.

Si el CONTRATANTE y/ o ASEGURADO realizan una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Si la declaración inexacta o reticente es constatada antes de que se produzca el siniestro, **PROTECTA SECURITY** presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de prima y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días.

En caso la propuesta sea aceptada, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura.

En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, **PROTECTA SECURITY** podrá resolver la Póliza, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado en el primer párrafo del presente literal. Corresponden a **PROTECTA SECURITY** las primas devengadas a prorrata, hasta la fecha de resolución.

- b. Si la declaración inexacta o reticente es constatada con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, **PROTECTA SECURITY** reducirá la indemnización a pagar proporcionalmente a la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo.

2 ARTICULO 11: SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTO

Se considera fraudulento:





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

e. Por revocación del consentimiento del Asegurado:

En caso el Contratante de la Póliza sea distinto al Asegurado, el Asegurado tendrá la facultad de revocar su consentimiento a ser asegurado bajo las coberturas de la presente Póliza de Seguro. La revocación surtirá efectos desde la fecha en que **PROTECTA SECURITY** haya recibido dicha comunicación por parte del Asegurado, y es a partir de ese momento en que cesa la presente cobertura.

En caso que la resolución se haya producido por parte de **PROTECTA SECURITY** y corresponda el reembolso de las primas a favor del Contratante, **PROTECTA SECURITY** deberá reembolsar las primas referidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que surtió efectos la resolución. En caso que la resolución haya sido ejercida por el Contratante, éste deberá presentar su solicitud de reembolso en la Plataforma de Atención al Cliente de **PROTECTA SECURITY** indicada en el resumen de la presente póliza.

El plazo que cuenta **PROTECTA SECURITY** para realizar el reembolso a favor del Contratante es de treinta (30) días³ contados desde la fecha en que se haya presentado la solicitud. No resultan aplicables al reembolso de las primas penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar.

PROTECTA SECURITY se libera de responsabilidad por los siniestros que se produzcan con posterioridad a la fecha de resolución del Contrato de Seguro. Por tanto, **PROTECTA SECURITY** no brindará cobertura alguna por gastos incurridos después de la terminación del Seguro o resolución del Contrato de Seguro.

ARTICULO 7: NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

La nulidad deja sin efecto el contrato de seguro desde el inicio de vigencia, debido a que existía una causal al momento de su celebración que hubiera impedido su celebración o modificado sus condiciones, por lo cual se considera que nunca existió dicho Contrato y, por lo tanto, nunca tuvo efectos legales.

El Contrato de Seguro será nulo si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO:

- a) Hubiera tomado el seguro sin contar con interés asegurable.



La presentación de una solicitud de cobertura engañosa apoyada total o parcialmente en declaraciones falsas y/o reticentes en la comunicación.

Emplear medios engañosos o documentos falsos y/o reticentes para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar a su favor beneficios en exceso de aquellos que le correspondan de acuerdo con la presente Póliza.

1.3 Si el siniestro ha sido causado voluntariamente por el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario bajo su complicidad o consentimiento.

El (los) Beneficiario(s) o el (los) heredero(s) legal(es) que haya(n) realizado la conducta fraudulenta, pierde(n) el derecho a ser indemnizado(s). En este supuesto, la indemnización que le correspondía a éste(os), se redistribuirá en partes iguales entre los que tengan derecho al beneficio.

En el supuesto que quien cometió la conducta fraudulenta actúe, contando con los poderes legales requeridos para ello, en nombre y representación de los demás Beneficiarios o herederos legales, todos perderán el derecho a ser indemnizados, sin perjuicio de ejercer su facultad de demandar judicial y/o permanente a quienes resulten responsables por los perjuicios que dicha conducta le hubieran ocasionado. **PROTECTA SECURITY** está autorizada a realizar las investigaciones que fueran necesarias y solicitar la información correspondiente para comprobar las situaciones antes señaladas.

Frente a esta situación, **PROTECTA SECURITY** deberá cursar una comunicación escrita al Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha en que se efectúe la resolución.

Le corresponde a **PROTECTA SECURITY** la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

³ ARTICULO 1: DEFINICIONES

(...)

Días: Días calendario, salvo que la Póliza establezca expresamente lo contrario.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Si al tiempo de la celebración se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.
- c) Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO– de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido el Contrato o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por PROTECTA SECURITY.

Para el caso descrito en el literal c) precedente, PROTECTA SECURITY dispone de un plazo de treinta (30) días para invocar dicha causal, plazo que iniciará desde que PROTECTA SECURITY tomó conocimiento de la reticencia o declaración inexacta.

d) La declaración inexacta de la edad del ASEGURADO, acarrea la nulidad del contrato de seguro, si su verdadera edad, en el momento de la celebración del contrato, hubiere excedido los límites establecidos en las Condiciones Particulares. En este caso, se procederá a la devolución de las Primas pagadas.

En caso de nulidad, aplican los siguientes criterios:

- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO perderán el derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor. Asimismo, si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO hubiese recibido alguna indemnización o beneficio previsto en la Póliza con anterioridad a la declaración de nulidad del Contrato de Seguro, quedará automáticamente obligado a devolver a PROTECTA SECURITY el importe total de la suma recibida, conjuntamente con los intereses legales y tributos que hubiere lugar.
- PROTECTA SECURITY devolverá el íntegro de las primas pagadas, sin intereses al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días⁴ siguientes a la fecha en que surtió efectos la nulidad, excepto en aquellos casos en que la nulidad del Contrato se hubiere producido a causa del literal c) del presente Artículo, en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por PROTECTA SECURITY, quien tiene derecho al cobro de las mismas para el primer año de duración del contrato de seguro. El Contratante estará en la obligación de devolver las primas recibidas al Asegurado, en caso éste último haya pagado la prima.

ARTICULO 9: PAGO DE PRIMA, EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y DERECHO DE REDUCCIÓN

EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA:

i) SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA:

En caso de incumplimiento de pago de la prima en los términos convenidos, corresponderá a PROTECTA SECURITY notificar al Contratante y Asegurado el incumplimiento de su obligación e indicarle el plazo del que dispone para efectuar el pago antes que se produzca la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza

⁴ Idem





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Contrato de Seguro, la suspensión de cobertura del Seguro se producirá automáticamente una vez transcurridos los treinta (30) días desde la fecha del vencimiento de la obligación de pago de la prima, siempre y cuando PROTECTA SECURITY haya comunicado, de manera cierta, al CONTRATANTE y ASEGURADO, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación de pago de la prima, las consecuencias del incumplimiento del pago de prima.

La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el CONTRATANTE haya pagado, proporcionalmente, una Prima igual o mayor al periodo corrido del Contrato de Seguro. PROTECTA SECURITY no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

No obstante lo antes indicado, y en caso hayan transcurrido dos (02) años desde la fecha de inicio de vigencia de la presente Póliza de Seguro, el incumplimiento en el pago de la prima no suspenderá la cobertura de la Póliza de Seguro, siempre que el costo de la Prima sea inferior al importe del Rescate vigente a la fecha en que se produce dicho incumplimiento, según lo establecido en la Tabla de Valores Garantizados, luego de descontar los saldos deudores correspondientes a préstamos otorgados a éste, en cuyo caso se activará el Derecho de Reducción (Reducción del plazo de vigencia del contrato de seguro).

Para ello, PROTECTA SECURITY cargará desde el importe del Rescate del Asegurado, el importe necesario para poder efectuar el pago de la Prima, tomando en consideración la periodicidad establecida para el pago de la prima en las Condiciones Particulares, con la finalidad de mantener vigente la Póliza hasta la fecha en que se agote dicha suma, en cuyo caso se deberá entender que el plazo de vigencia del contrato de seguro ha culminado.

Cuando el importe del Rescate sea insuficiente para cubrir el costo de la Prima, aplicará lo dispuesto en el literal b) del artículo 7° de las presentes Condiciones Generales.

ii) RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA (FINALIZACIÓN ANTICIPADA):

PROTECTA SECURITY podrá optar por resolver el Contrato de Seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación escrita de PROTECTA SECURITY informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a PROTECTA SECURITY la prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

Se deja expresa constancia que si PROTECTA SECURITY no reclama el pago de la prima dentro de noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la prima, se entiende que el presente Contrato de Seguro queda extinguido, inclusive si la cobertura se suspendió como consecuencia de la falta de pago de la prima. Le corresponde a PROTECTA SECURITY la prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.



ARTICULO 16: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del Contrato de Seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Jurisdicción Arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

(...)

ARTICULO 17: PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Los reclamos y las acciones fundadas en la presente Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurre el siniestro. Para la cobertura de fallecimiento, el plazo antes establecido es contado desde la fecha en que los Beneficiarios tomen conocimiento del beneficio, conforme lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO 19: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Durante la vigencia del contrato, PROTECTA SECURITY no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por PROTECTA SECURITY y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.

ARTICULO 23: AVISO DE SINIESTRO; SOLICITUD DE COBERTURA Y PAGO DE SINIESTRO

23.1 AVISO DE SINIESTRO:

El siniestro será comunicado por el Contratante, o Beneficiario, cuando corresponda, a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro.

El incumplimiento del plazo antes señalado, no será motivo para que sea rechazado el siniestro, sin embargo, en caso de culpa leve, PROTECTA SECURITY podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente artículo.

Cuando se pruebe la falta de culpa en el incumplimiento del aviso, o éste se deba por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización.

El dolo en que se incurra en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a PROTECTA SECURITY.

En caso de culpa inexcusable, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que PROTECTA SECURITY ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

23.2 SOLICITUD DE COBERTURA:

La Solicitud de Cobertura deberá ser presentada por el Contratante, o Beneficiario, luego de que se haya cumplido con lo establecido en el numeral precedente (Aviso de Siniestro). Para atender las





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

solicitudes de cobertura se deberá entregar en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY o en la(s) oficina(s) del Comercializador, cuyas direcciones se encuentran detalladas en el Resumen de la presente PÓLIZA, los siguientes documentos:

- a) Copia simple del Documento de identidad del Asegurado, en caso se cuente con dicho documento.
- b) Certificado de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) del Certificado de Defunción del Asegurado.
- c) Copia Certificada del Acta o Partida de Defunción del Asegurado.
- d) Copia Fedateada y Foliada de la Historia Clínica completa del Asegurado.
- e) Copia simple del Documento de Identidad de los Beneficiarios. En caso que haya Beneficiarios menores de edad y no cuenten con Documento de Identidad, deberán presentar Copia Certificada de su Partida de Nacimiento.
- f) En caso los Beneficiarios sean los "Herederos legales", se deberá adjuntar el Testimonio del Testamento o la copia literal de la Sucesión Intestada, inscrita definitivamente en los Registros Públicos.

En caso de muerte presunta, esta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Se deberá entregar a PROTECTA SECURITY, copia simple de la resolución judicial firme de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada de la partida de defunción expedida por RENIEC. El pronunciamiento de PROTECTA SECURITY se encontrará suspendido hasta la recepción de la resolución judicial de muerte presunta y partida de defunción.

Todo documento presentado de procedencia extranjera, debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una Traducción oficial del mismo.

23.3 PAGO DE SINIESTRO:

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la totalidad de la documentación y/o cumplir con los requisitos exigidos en la Póliza para que se produzca la liquidación del Siniestro, PROTECTA SECURITY deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso PROTECTA SECURITY requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada.

En caso que PROTECTA SECURITY no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo del precedente numeral, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta PROTECTA SECURITY para consentir o rechazar el siniestro.

Cuando PROTECTA SECURITY requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo podrá solicitar al BENEFICIARIO, la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, PROTECTA SECURITY solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe comunicarse al BENEFICIARIO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá comunicarse al BENEFICIARIO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que PROTECTA SECURITY haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

Una vez consentido el siniestro, PROTECTA SECURITY cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago del beneficio, indemnización, capital asegurado o suma asegurada, según corresponda.

El Contratante, Asegurado o Beneficiario, perderán el derecho a ser indemnizados, quedando la Compañía relevada de toda responsabilidad, si en cualquier momento, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la presente Póliza.

ARTICULO 25: DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la póliza se haya efectuado por Comercializadores o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Contratante tiene derecho de arrepentirse de la contratación del Seguro.

Para esto, el Contratante podrá resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el Contratante recibe la póliza, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma.

En caso el Contratante haga uso de su Derecho de Arrepentimiento luego de haber pagado la prima del seguro, la PROTECTA SECURITY procederá a la devolución total del importe pagado dentro de los treinta (30) días⁵ siguientes. Para estos fines el Contratante podrá utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.



⁵ Idem

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

TRANSCRIPCION

Fecha 08 NOV. 2019

Señor Protecta S.A. Compañía
de Seguros

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
pertinentes la presente fotocopia de la Resolución
Nº 5287-2019 de fecha 08 NOV. 2019

Esta copia es transcripción oficial
Atentamente

Superintendencia de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General





Lima, 17 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN SBS **N° 01469-2021**

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por Protecta S.A. Compañía de Seguros (en adelante, La Compañía) con fecha 11 de febrero de 2021, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), para que al amparo de lo establecido en la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N°4143-2019 y sus modificatorias, en adelante, Reglamento de Conducta, y el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, en adelante, Reglamento de Registro, esta Superintendencia proceda a aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Vida Total Protecta";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, y en la Ley de Seguros, corresponde a la Superintendencia identificar cláusulas abusivas y prohibir la utilización de pólizas redactadas en condiciones que no satisfagan lo señalado en la ley;

Que, mediante la Ley de Seguros, se dispuso que esta Superintendencia apruebe las condiciones mínimas de las pólizas de seguro que se comercialicen en el mercado peruano en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, a fin de brindar mayor protección a los usuarios del sistema;

Que, el Reglamento de Conducta describe la facultad de esta Superintendencia para la aprobación administrativa previa de las condiciones mínimas en las pólizas de seguro, así como para la determinación de cláusulas abusivas;

Que, según lo establecido en el artículo 16.1 del Reglamento de Conducta, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos, las empresas deberán someter a aprobación administrativa previa de esta Superintendencia las condiciones mínimas que se detallan a continuación, según el tipo de seguro, características del producto y la modalidad de comercialización que se haya previsto para el producto de seguro:

1. El derecho del contratante y/o asegurado de ser informado respecto de las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por las empresas, durante la vigencia del contrato, así como del derecho de aceptar o no dichas modificaciones, debiendo indicarse el procedimiento, plazos y formalidades aplicables, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Seguro.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

2. En el caso de seguros de salud, la cobertura de las enfermedades preexistentes conforme a la Ley de Seguro y demás normas aplicables.
3. La obligación de las empresas de pagar el siniestro conforme al plazo y procedimiento establecido en normas especiales aplicables a determinados seguros y en el artículo 74 de la Ley de Seguro.
4. Los aspectos referidos a la información mínima y documentación a presentar para proceder a la liquidación del siniestro, considerando para tal efecto lo señalado en normas especiales aplicables a determinados seguros y en el artículo 74 de la Ley de Seguro.
5. Los mecanismos de solución de controversias que las partes acuerden, considerando lo dispuesto en el inciso c) del artículo 40 y el artículo 46 de la Ley de Seguro sobre pacto arbitral, en caso corresponda.
6. Las causales de resolución y nulidad del contrato de seguro y sus consecuencias sobre las primas pagadas.
7. Efectos del incumplimiento del pago de la prima.
8. El derecho de arrepentimiento en el caso de los seguros ofertados o promocionados por comercializadores y cuando la oferta o promoción se realice a través del uso de sistemas a distancia.
9. La reducción de la indemnización por aviso extemporáneo a la empresa de seguros de la ocurrencia del siniestro.
10. Los plazos referidos a la prescripción de las acciones fundadas en el contrato de seguro, conforme al artículos 78 y 80 de la Ley de Seguro.
11. Procedimiento para la renovación y modificación de la póliza, de corresponder.
12. En los seguros de vida donde el contratante sea distinto al asegurado, la precisión respecto al derecho de revocación del consentimiento por parte del asegurado.
13. Otros que determine la Superintendencia.

Que, de conformidad con el artículo 16.2 del Reglamento de Conducta, la aprobación de condiciones mínimas en los productos personales, obligatorios y masivos será considerada como una condición para que proceda su inscripción en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro;

Que, la presente resolución se enmarca en la normativa legal aplicable a las empresas del sistema de seguros, incluyendo la Ley General, la Ley de Seguros y el Reglamento de Conducta; así como aquellas disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, que resulten de aplicación a las empresas que esta Superintendencia supervisa;

Que, la modificación de condiciones mínimas previamente aprobadas debe seguir el mismo procedimiento de aprobación regulado en el Reglamento de Registro y otras disposiciones que se emitan, por lo que no pueden modificarse las condiciones mínimas que hayan sido materia de aprobación previa por parte de la Superintendencia a través de condiciones particulares, especiales o endosos;

Que, este pronunciamiento en modo alguno limita la facultad de este organismo para que sobre la base de modificaciones a la normativa aplicable y nuevos elementos de análisis, pueda efectuar nuevas observaciones respecto de aquellas condiciones mínimas previamente aprobadas conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del artículo 349° de la Ley General, pudiendo a su vez requerir que éstas a futuro sean sometidas a una nueva revisión por parte de este ente de control;





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, considerando que nos encontramos ante un seguro de vida, no corresponde aprobar la condición mínima de tratamiento de preexistencias a que se refiere el numeral 2 del inciso 16.1. del artículo 16 del Reglamento de Conducta;

Estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General; la Ley de Seguros y el Reglamento de Conducta;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Condiciones Mínimas a las que deberán sujetarse las pólizas de seguro del producto denominado "Vida Total Protecta", presentadas por La Compañía. Dichas Condiciones Mínimas se encuentran señaladas en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Inscribir el mencionado producto en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro, otorgándole el Código de Registro N° VI2097100036.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Reglamento de Conducta, La Compañía deberá difundir a través de su página web, el modelo de póliza correspondiente al producto "Vida Total Protecta", conjuntamente con la presente resolución, en el plazo de treinta (30) días calendario. En caso la Compañía decida postergar la fecha de comercialización del mencionado producto, más allá de los días otorgados, la Compañía podrá efectuar la publicación del modelo de la póliza, en la página web, hasta un día antes de su comercialización.

Regístrese y comuníquese.

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO Nº 1 CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

ARTICULO 7: PRIMA

(...)

De producirse el incumplimiento del pago de la Prima en los términos convenidos, corresponderá a PROTECTA SECURITY notificar al Contratante y/o al Asegurado el incumplimiento de su obligación e indicarle el plazo del que dispone para efectuar el pago antes que se produzca la suspensión de la cobertura del Seguro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, la cobertura del Seguro se suspenderá automáticamente una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha del vencimiento de la obligación de pago de la prima, siempre y cuando PROTECTA SECURITY haya comunicado fehacientemente al Contratante y/o Asegurado las consecuencias del incumplimiento del pago de primas dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al vencimiento de la obligación del pago de la prima. PROTECTA SECURITY no será responsable por los Siniestros ocurridos durante el período en el que la cobertura se encuentre suspendida.

Durante la suspensión de la cobertura del seguro, PROTECTA SECURITY podrá optar por la resolución del contrato. De optar por la resolución, ésta surtirá efectos luego de transcurridos treinta (30) días desde la recepción por parte del Contratante de la comunicación escrita cursada por PROTECTA SECURITY en la que le informe sobre dicha decisión.

En cualquier caso, el contrato se entenderá extinguido si PROTECTA SECURITY no reclama el pago de la Prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo para el pago de la prima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, de producirse la resolución del Contrato de Seguro como consecuencia del incumplimiento en el pago de la Prima, PROTECTA SECURITY tendrá derecho al cobro de la misma en una proporción equivalente al período efectivamente cubierto.

(...)

ARTICULO 9: RESOLUCION

La Póliza podrá quedar resuelta, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza, a partir de la fecha indicada en la comunicación correspondiente informando de la configuración de alguna de las siguientes causales:

- a. Por falta de pago de la prima en caso PROTECTA SECURITY opte por resolver la Póliza, durante la suspensión de la cobertura del seguro, mediante una comunicación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación enviada al Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley del Contrato de Seguros.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b. Por Agravación del Riesgo comunicada por escrito a PROTECTA SECURITY por el Contratante y/o el Asegurado, lo cual deben realizar apenas producida la agravación¹.

Una vez comunicada la agravación del riesgo a PROTECTA SECURITY, ésta deberá comunicar al Contratante, en un plazo máximo de quince (15) días, su voluntad de mantener las condiciones de la póliza, modificarlas o resolverla. En caso PROTECTA SECURITY decida modificar las condiciones, el Contratante tendrá un plazo máximo improrrogable de siete (7) días hábiles para manifestar su conformidad. Vencido dicho plazo sin que haya conformidad del Contratante, PROTECTA SECURITY resolverá la póliza, para lo cual le enviará una comunicación informando tal decisión. La resolución surtirá efectos desde la notificación de esta comunicación.

- c. La póliza podrá quedar resuelta por la presentación de la Solicitud de Cobertura fraudulentas por parte del Contratante, Asegurado, Beneficiarios, herederos o terceras personas que actúen en su representación que empleen medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, o declaraciones falsas para sustentar la Solicitud de Cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la Póliza, en cuyo caso PROTECTA SECURITY deberá cursar una comunicación escrita al domicilio físico y/o electrónico del Contratante, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha efectiva de resolución, correspondiéndole a PROTECTA SECURITY la prima devengada a la fecha en que la resolución surtió efectos, asimismo PROTECTA SECURITY procederá a devolver al Contratante las primas no devengadas. La presente causal de resolución se aplicará sin perjuicio de proceder a la evaluación del siniestro según los plazos previstos en el artículo 74 de la Ley del Contrato de Seguro.
- d. La Póliza podrá quedar resuelta, según corresponda, en caso de declaración inexacta o reticente del Contratante y/o Asegurado que no sea como consecuencia de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado y esta es constatada antes de que se produzca un siniestro. PROTECTA SECURITY presentará al Contratante una propuesta de revisión de la Póliza, dentro de los treinta (30) días desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de la Prima y/o de la cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el Contratante en un plazo máximo de diez (10) días. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, PROTECTA SECURITY podrá resolver el Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, bastando para ello la remisión de una comunicación dirigida al Contratante, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez

¹ ARTICULO 11: RETICENCIA O DECLARACION INEXACTA

La declaración inexacta o reticente del Contratante y/o Asegurado producida sin dolo o culpa inexcusable de aquellos, determinará la aplicación de las siguientes reglas:

- a. Si la declaración inexacta o reticente es constatada antes de que se produzca un Siniestro, PROTECTA SECURITY presentará al Contratante una propuesta de revisión de la Póliza dentro de los treinta (30) días desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de la Prima y/o de la cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el Contratante en un plazo máximo de diez (10) días.

De aceptar el Contratante la revisión de la Póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de la modificación.

En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, PROTECTA SECURITY podrá resolver el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, bastando para ello la remisión de una comunicación dirigida al Contratante, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado en el primer párrafo de este literal a, correspondiéndole a PROTECTA SECURITY las Primas Devengadas a prorrata, hasta la fecha de resolución.

- b. Si la declaración inexacta o reticente es constatada con posterioridad a la ocurrencia del Siniestro, PROTECTA SECURITY reducirá la indemnización debida proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo.

(...)





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

(10) días fijado, correspondiéndole a PROTECTA SECURITY las Primas Devengadas a prorrata, hasta la fecha de resolución.

- e. El Contrato de Seguro podrá quedar resuelto por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del Contratante, lo cual deberá ser comunicado a PROTECTA SECURITY con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que surtirá efecto la resolución del Contrato. Al tratarse de un seguro no masivo, le corresponde a PROTECTA SECURITY realizar la devolución de la prima no devengada a prorrata, la cual se realizará en un plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud de resolución del contrato, según se indica en los párrafos siguientes. Los canales por los cuales el contratante podrá solicitar la resolución del contrato de seguro son: la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY, medios electrónicos o a través de un espacio virtual habilitado para tal efecto.

En cualquier caso, una vez resuelto el Contrato, PROTECTA SECURITY queda liberada de su prestación.

Para los literales b, c, d y e, PROTECTA SECURITY de oficio procederá a la devolución de la prima no devengada al Contratante, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de solicitud de la Resolución de la Póliza.

En todos los supuestos de resolución, antes mencionados, el Contratante tendrá la obligación de informar de ello al Asegurado.

ARTICULO 10: NULIDAD

La Póliza ha sido extendida por PROTECTA SECURITY sobre la base de las declaraciones efectuadas por el Contratante y/o Asegurado en la Solicitud de Seguro.

Será nulo todo Contrato de Seguro, según corresponda:

- Si el Contratante y/o el Asegurado hubiera tomado el seguro sin contar con interés asegurable.
- Si al tiempo de la celebración se hubiera producido el Siniestro o desaparecido la posibilidad de que se produzca.
- Por Reticencia y/o Declaración Inexacta, siempre que ésta se hubiere producido con dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o del Asegurado, respecto de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido la celebración del presente contrato o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por PROTECTA SECURITY².

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, PROTECTA SECURITY deberá invocar la causal en un plazo de treinta (30) días desde que tomó conocimiento de la Reticencia o Declaración Inexacta.

²ARTICULO 11: RETICENCIA O DECLARACION INEXACTA

(...)

Si el Contratante y/ o Asegurado realizan una declaración inexacta o reticente con dolo o culpa inexcusable, que hubiese impedido el contrato o determinado la modificación de sus condiciones si PROTECTA SECURITY hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 10 precedente. Queda expresamente establecido que se considerarán dolosas aquellas declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado que fueron materia de una pregunta y respuesta expresa en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento accesorio o complementario que forma parte de la Póliza.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- d. Declaración inexacta de la edad del Asegurado, si su verdadera edad, al momento de celebración del Contrato, hubiere excedido los límites establecidos en las Condiciones Particulares. En este caso, se procederá con la devolución de las primas correspondientes.

La nulidad del presente contrato determina que el Contratante y/o el Asegurado pierdan el derecho a exigir a PROTECTA SECURITY indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor.

Los Beneficiarios, Contratante y/o Asegurado que hubieren cobrado el beneficio previsto en la Póliza con anterioridad a la declaración de nulidad del Contrato, quedarán automáticamente obligados a devolver a PROTECTA SECURITY el importe recibido, juntamente con los intereses legales y tributos a que hubiere lugar.

PROTECTA SECURITY devolverá el íntegro de las Primas pagadas, sin intereses al Contratante, salvo en aquellos casos en que la nulidad del Contrato se hubiere producido en virtud del literal c) del presente artículo 10, en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por PROTECTA SECURITY, quien tiene derecho al cobro de las mismas para el primer año de duración del contrato de seguros. Dicha devolución se realizará en un plazo máximo de 45 días de notificada la nulidad.

ARTICULO 13: AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA

En caso de ocurrencia del siniestro objeto de la cobertura, el Contratante, Asegurado o Beneficiario deberá dar aviso de siniestro a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro. Posteriormente al aviso del siniestro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario deberá solicitar la cobertura, y presentar los siguientes documentos en PROTECTA SECURITY o al comercializador, en caso corresponda, en original o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) salvo que en las Cláusulas Adicionales que forman parte integrante de este Contrato de Seguro se especifiquen sus propios procedimientos de aviso de siniestros y solicitud de cobertura:

En caso de Muerte Natural:

- a. Acta o Certificado de Defunción del Asegurado.
- b. De los Beneficiarios: Copia simple del Documento de Identidad o copia certificada de la Partida de Nacimiento.

El incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro no es una causal de rechazo del siniestro; sin embargo, PROTECTA SECURITY podría reducir el monto de pago del siniestro hasta por el monto del perjuicio ocasionado, si se afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro. En caso de que el incumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se aplicará reducción en el pago del siniestro.

Una vez que el Asegurado o Beneficiario(s) hayan cumplido con presentar todos los documentos referidos en este artículo, PROTECTA SECURITY, cuenta con treinta (30) días para la evaluación del Siniestro y proceder con la aprobación o rechazo del mismo.

En caso PROTECTA SECURITY requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el Beneficiario(s), deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo otorgado para la evaluación del Siniestro; lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En cualquier caso, PROTECTA SECURITY podrá solicitar la Historia Clínica del Asegurado y/o de las personas cuya vida y/o integridad física es objeto de alguna de las coberturas del presente Contrato de Seguro (Asegurados Adicionales), si lo estima conveniente dentro de los primeros veinte días del plazo otorgado para la evaluación de siniestros.

El Asegurado, autoriza expresamente a PROTECTA SECURITY, en los casos que se produzca un riesgo cubierto por esta Póliza, a acceder a su historia clínica, en cualquier centro de salud privado o público, en el momento que lo requiera.

Asimismo, el Asegurado y los Asegurados Adicionales reconocen que conforme al artículo 25 de la Ley General de Salud N° 26842, las clínicas, hospitales, o médicos tratantes están exceptuados de la reserva de la información del acto médico cuando fuere proporcionada a PROTECTA SECURITY vinculada con la atención prestada al paciente siempre que fuere con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría.

En caso PROTECTA SECURITY no se pronunciase dentro de los treinta días para aprobar o rechazar el siniestro, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido, salvo que se haya solicitado una prórroga de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. Una vez consentido o aprobado el Siniestro, PROTECTA SECURITY deberá pagar la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el consentimiento.

El Contratante, Asegurado o Beneficiario, perderán el derecho a ser indemnizados, quedando PROTECTA SECURITY relevada de toda responsabilidad, si en cualquier momento, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la presente Póliza.

ARTICULO 16: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, diferencia o reclamación resultante de la presente Póliza, inclusive aquellos aspectos relativos a su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre PROTECTA SECURITY y el Contratante, el Asegurado o los Beneficiarios, será resuelta por los Jueces y Tribunales conforme a lo dispuesto en Código Procesal Civil Peruano.

Las partes, una vez producido el Siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En el caso de contratantes, asegurados y/o beneficiarios que tengan la condición de consumidores, conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor, son de aplicación las normas pertinentes. Las partes dejan establecido que el contenido de la presente Póliza se encuentra sujeto a las leyes de la República del Perú.

ARTICULO 18: MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

a. Durante la vigencia del contrato

Cualquier modificación de los términos contractuales durante la vigencia del contrato de seguro deberá ser previamente comunicada por escrito al Contratante, quien tiene derecho a analizar





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

la propuesta y comunicar de manera previa y por escrito su decisión dentro del plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue notificada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del Contrato, en cuyo caso se deberá respetar los términos en los que el Contrato fue acordado.

b. A la renovación del contrato

Cuando PROTECTA SECURITY decida incorporar modificaciones en la renovación del contrato de seguro, deberá cursar aviso por escrito al Contratante, detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso el Contratante no responda, y en siempre que se trate de contrato de seguro con Cláusula de Renovación Automática, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, debiendo PROTECTA SECURITY emitir la Póliza renovada con las modificaciones en caracteres destacados.

ARTICULO 19: PRESCRIPCION

Las acciones derivadas de la presente Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurrió el Siniestro. Para aquellas coberturas que cubren el riesgo de fallecimiento, el plazo de prescripción para el Beneficiario se computa desde que este conoce la existencia del beneficio.

ARTICULO 23: DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores, Bancaseguros o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Contratante tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la Póliza. Para esto, el Contratante podrá resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Contratante recibe la Póliza de Seguro o la nota de cobertura provisional, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma.

En caso el Contratante haga uso de su Derecho de Arrepentimiento luego de haber pagado la prima del seguro, PROTECTA SECURITY procederá a la devolución total del importe pagado dentro de los treinta (30) días siguientes. Para estos fines el Contratante y/o Asegurado podrá utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

Para estos fines el Contratante, podrá utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que utilizó para la contratación del seguro.

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Corredores y éstos hayan utilizado sistemas de comercialización a distancia, resultará aplicable el Derecho de Arrepentimiento, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución SBS N° 809-2019.

ARTICULO 24: DERECHO DE REVOCACION DEL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO

El Asegurado puede revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento, en caso el Asegurado sea una persona diferente al Contratante. PROTECTA SECURITY, desde la recepción del documento que contiene la solicitud de revocación, cesará la cobertura del riesgo, devolviendo la prima pagada al Contratante o Asegurado, según corresponda, bajo el mismo método de pago utilizado, salvo la parte





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

correspondiente al periodo en que el contrato tuvo vigencia, dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la recepción de la solicitud de revocación.



Vida Devolución Protecta⁺

Condiciones Generales

INTRODUCCIÓN

El presente Contrato forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental, creado mediante Ley N° 29355.

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y asimismo, de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones Generales del Seguro **Vida Devolución Protecta⁺**, Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales que se adhieran a la Póliza; **PROTECTA S.A. Compañía de Seguros** (en adelante PROTECTA SECURITY) conviene en cubrir al Asegurado contra los riesgos expresamente contemplados en la **Póliza**, en los términos y condiciones siguientes:

ARTICULO 1: DEFINICIONES

Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del **Asegurado**, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

Asegurado: Es la persona natural cuya vida y/o integridad física es objeto del contrato de seguro. Para efectos del presente seguro, es la(s) persona(s) indicada(s) en las Condiciones Particulares de la Póliza, que ha(n) presentado la solicitud de Seguro aceptada por **PROTECTA SECURITY**.

Beneficiario: Persona natural o jurídica designada en la **Póliza** que recibirá la indemnización, beneficio o suma asegurada que se establezca en la presente **Póliza**.

Buena salud: No adolecer de enfermedad o dolencia preexistente.

Comercializador: Persona natural o jurídica proveedora de bienes y servicios (incluido Entidades Financieras) que cuentan con establecimientos propios o de terceros y que realizan la oferta de los productos de seguros, mostrando los beneficios que brindan y las ventajas de su contratación.

Contratante: Persona natural o jurídica con la que se ha celebrado el Contrato de Seguro, comprometiéndose a pagar la prima que **PROTECTA SECURITY** cobra por la prestación. Queda expresamente establecido que no siempre el **Contratante** y el **Asegurado** serán la misma persona, lo que sólo ocurrirá cuando el **Asegurado** haya tomado la **Póliza** para sí mismo.

Convenio de Pagos o Cronograma de Pago: Documento en el que consta el compromiso del **CONTRATANTE** de Pagar la Prima en la forma y plazos pactados con **PROTECTA SECURITY**. Este documento forma parte integrante de las Condiciones Particulares.

Corredor de Seguros: Es la persona que realiza la intermediación en la venta de seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Entre sus obligaciones principales frente al **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** está la de asesorar, brindar información de las condiciones de la Póliza de Seguro, entre otras.

Culpa Inexcusable: Quien por negligencia grave no ejecuta la obligación. Se presenta cuando no se toman las diligencias y los cuidados más elementales; no es intencional el no cumplir.

Declaración inexacta: Falta de exactitud total o parcial en la descripción o declaración de hechos o circunstancias relativas al riesgo que el **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** conozca.

Declaración personal de salud – DPS: Descripción veraz, completa y exacta que debe realizar el **ASEGURADO**, respecto de su estado de salud y del estado de salud de sus **DEPENDIENTES**. La Declaración Personal de Salud, deberá realizarse en los formatos o documentos que sean provistos por **PROTECTA SECURITY**, pudiendo encontrarse como parte de la Solicitud de Seguro.

Derecho a crecer: Incremento del porcentaje de beneficio que corresponde a uno o varios beneficiarios de una cobertura por causa del fallecimiento de algún otro beneficiario.

Días: Días calendario, salvo que la Póliza establezca expresamente lo contrario.

Dolo: Intención, voluntad de hacer algo indebido, de incumplir. No declarar intencionalmente lo que se debe declarar. Tiene el mismo efecto que la Culpa inexcusable, salvo las excepciones previstas normativamente.

Endoso: Es el documento mediante el cual se modifica, aclara, deja sin efecto parte del contenido de la **Póliza**, se incorpora nuevas declaraciones del **Contratante**, o se cede los derechos indemnizatorios de la Póliza a favor de una persona natural o jurídica distinta del **Asegurado**. El endoso debe ser suscrito por un funcionario autorizado de **PROTECTA SECURITY** y el **Contratante, según corresponda**.

Enfermedad preexistente: Alteración del estado de salud que se le haya diagnosticado por un profesional médico colegiado al **Asegurado** con anterioridad a la contratación del seguro, conocida por este y no resuelta en el momento previo a la presentación de la Declaración de Personal de Salud anexada a la Solicitud.

Exclusiones: Se refiere a todos los supuestos no cubiertos en ninguna circunstancia y se encuentran expresamente indicadas en estas Condiciones Generales y en las cláusulas especiales respectivas.

Fecha de Devengue Base: Fecha que se toma como referencia para determinar la tasa de rentabilidad del producto de cara al cliente.

Fecha de Inicio de las Coberturas: Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza, a partir de la cual comienza a regir el seguro.

Heredero Legal: Es la persona designada mediante sucesión intestada de aquel Asegurado que ha fallecido sin preparar un testamento o si este ha sido declarado nulo, inválido o caduco.

Interés Asegurable: Es el elemento esencial del Contrato de Seguro. Es el deseo que debe tener el Contratante para obtener la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero que el siniestro no se produzca, ya que, en caso se produzca, le generaría un perjuicio económico.

Ley: Ley Nro. 29946 – Ley del Contrato de Seguro.

Muerte Natural: Se refiere al fallecimiento del Asegurado a causa del cese de las funciones fisiológicas que permiten el normal funcionamiento de su organismo. **No se considerará Muerte Natural al fallecimiento del Asegurado producido como resultado de un Accidente.**

Muerte Accidental: Se refiere al fallecimiento del Asegurado a causa de un Accidente.

Periodicidad de pago de Prima: Hace referencia a la frecuencia de pagos, esta será establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Póliza: Documento emitido por **PROTECTA SECURITY**, que instrumenta el Contrato de Seguro, conformado por las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, Cláusulas Adicionales, la Solicitud de Seguro, Endosos y Anexos, así como también los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el **Contratante o Asegurado** en materia del presente seguro.

Prima Comercial: Contraprestación por la cobertura de Seguro contratada, la cual se debe pagar a efectos de mantener vigente la **Póliza**. Este concepto incluye la Prima Pura de Riesgo, los cargos de evaluación, administración, emisión, producción y redistribución del riesgo, cargos de agenciamiento y por intermediación de corredores de Seguros, contratación de comercializadores o promotores de Seguros y el beneficio comercial de **PROTECTA SECURITY**.

Prima Pura de Riesgo: Costo teórico del seguro estimado sobre bases actuariales, cuyo objetivo es cubrir los beneficios e indemnizaciones que ofrece el seguro.

PROTECTA SECURITY: Protecta S.A. Compañía de Seguros, quien emite la presente Póliza, y quien otorgará la Indemnización, Beneficio, Capital Asegurado o Suma Asegurada a los Beneficiarios, en caso se produzca un siniestro que cuente con cobertura bajo los términos de la presente Póliza.

Reserva Matemática: Es la provisión obligatoria que constituye **PROTECTA SECURITY** para cumplir con el pago de las rentas al Asegurado y sus Beneficiarios declarados.

Reticencia: Omitir describir o declarar hechos o circunstancias relativas al riesgo, que son conocidas por el **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo **Asegurado**, que produce daños garantizados en la **Póliza** hasta determinada cuantía.

Tasa de costo efectivo anual (TCEA): tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas que serán pagadas por el usuario, con el monto por concepto de Prima comercial más los cargos que corresponda producto del fraccionamiento otorgado, calculada a un año de 360 días.

Tasa interna de retorno (TIR): tasa que permite igualar el monto que se ha otorgado como componente de ahorro o inversión con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento del plazo, calculada a un año de 360 días.

Valor de Rescate: Es el importe al cual puede acceder el **Contratante** en caso no deseara continuar con la **Póliza** y siempre que el **Asegurado** se encuentre con vida. Este valor será establecido en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 2: DESCRIPCIÓN DEL SEGURO Y COBERTURAS

El presente seguro cubre el riesgo de fallecimiento del **ASEGURADO** durante la vigencia de la Póliza.

Muerte Natural: **PROTECTA SECURITY** indemnizará a los Beneficiarios la Suma Asegurada después de acreditarse la Muerte Natural del Asegurado. La forma de pago estará detallada en las Condiciones Particulares.

La Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares será pagada por **PROTECTA SECURITY** a los Beneficiarios después de acreditarse, durante el período de cobertura, la ocurrencia de alguno de los eventos detallados en las Condiciones Particulares y Especiales, de acuerdo con los términos pactados en las Condiciones Generales y Particulares, y hasta los límites de las Sumas Aseguradas contratadas.

ARTICULO 3: COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONTRATANTE Y ASEGURADO

- El **CONTRATANTE** se compromete a pagar la prima.
- El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** se obliga a llenar y completar debidamente la Solicitud de Seguro y la Declaración Personal de Salud que le suministre **PROTECTA SECURITY** cuando corresponda.
- El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** se compromete a brindar a **PROTECTA SECURITY** toda la información pertinente, tanto en la Solicitud del Seguro, Declaración Personal de Salud, en caso corresponda, así como en cualquier otro documento, para la debida evaluación del riesgo, ya que la exactitud de estas declaraciones son la base del presente contrato y han permitido determinar la aceptación del riesgo por parte de **PROTECTA SECURITY**, la emisión de la Póliza y el cálculo de la prima correspondiente.
- El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** se compromete a leer y conocer todos los documentos que conforman el Contrato de Seguro.
- El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** declara conocer que, en caso resulte aplicable, es su prerrogativa, la designación de un corredor de seguros como su representante. De ser el caso, éste tendrá todas las facultades para llevar a cabo, en nombre del **ASEGURADO** o **CONTRATANTE**, todos los trámites administrativos vinculados con el presente Contrato de Seguro, más no de disposición. Las comunicaciones

cursadas entre el Corredor de Seguros y **PROTECTA SECURITY** surten todos sus efectos con relación al **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, con las limitaciones previstas en la Ley vigente.

- La presente Póliza de Seguro se basa en la información ofrecida por el **ASEGURADO** o **CONTRATANTE** en la solicitud de seguro y en cualquier otra comunicación escrita con **PROTECTA SECURITY**.
- El **ASEGURADO** se compromete a facilitar a **PROTECTA SECURITY** el acceso a la información complementaria que pudiera ser necesaria para los efectos de verificar la autenticidad y veracidad de la Declaración Personal de Salud realizada, así como para cualquier otra verificación de información que pudiera resultar necesaria, autorizando desde ya expresamente a la clínica, centro médico, hospital, o cualquier otro establecimiento que preste servicios en salud, así como a los médicos tratantes, a la exhibición de la historia clínica, incluso electrónica, y cualquier información complementaria que se encuentre en su poder, en el momento que lo requiera **PROTECTA SECURITY**.

ARTICULO 4: INICIO DE VIGENCIA Y PLAZO

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada, de la cuota anual de la prima o de la prima única dentro del plazo establecido, siempre que no se haya pactado un plazo adicional para dicho pago.

Sin perjuicio de lo anterior, en la eventualidad de la ocurrencia de un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota, de la cuota anual de la prima o de la prima única, **PROTECTA SECURITY** deberá cubrir el pago del siniestro, oportunidad en la cual se devengará la prima debida de acuerdo con el convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

ARTICULO 5: ASEGURADOS

Podrá asegurarse bajo la presente Póliza cualquier persona que goce de Buena Salud, siempre que cumpla con los requisitos de edad establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las edades declaradas por el Asegurado o Contratante deben comprobarse con documento fehaciente, en los casos que así lo juzgue necesario **PROTECTA SECURITY**, antes o después de producido el Siniestro.

La declaración inexacta de la edad del **Asegurado** acarrea la nulidad del contrato de acuerdo con el artículo 7 de las presentes Condiciones Generales y el artículo 123 de la Ley del Contrato de Seguro, si su verdadera edad, en el momento de entrada en vigencia del contrato, excede los límites establecidos en la póliza para asumir el riesgo. En este caso se procederá a la devolución de la prima pagada.

Si como consecuencia de la declaración inexacta de la edad, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la cobertura será reducida en proporción a la prima percibida. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, se restituirá el exceso de la prima percibida, sin intereses.

ARTICULO 6: TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN

6.1 Causales de terminación del contrato de seguro:

El contrato de seguro terminará en la primera de las siguientes fechas o lo que ocurra primero, sin necesidad de aviso previo, simultáneo o posterior por parte de **PROTECTA SECURITY**:

- a. A la ocurrencia del siniestro que dé lugar al pago del 100% del beneficio de cualquiera de las coberturas previstas en el presente Contrato.
- b. Al finalizar la vigencia de la Póliza.
- c. Al cumplir el Asegurado el límite de edad de permanencia establecido en las Condiciones particulares.
- d. Si el interés asegurado desaparece durante la vigencia del Contrato de Seguro.
- e. Al ejecutar el Contratante el Valor de Rescate, de acuerdo a lo definido en la presente Póliza.

6.2 Resolución del contrato de seguro:

La **Póliza** podrá quedar resuelta, perdiendo el **Contratante** y/o **Asegurado** todo derecho emanado de la **Póliza**, a partir de la fecha indicada en la comunicación correspondiente informando de la configuración de alguna de las siguientes causales:

a. Sin expresión de causa:

El Contrato de Seguro podrá quedar resuelto por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del **Contratante**, lo cual deberá ser comunicado a **PROTECTA SECURITY** utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados en la celebración del contrato, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que surtirá efecto la resolución del Contrato. Al tratarse de un seguro no masivo, le corresponde a **PROTECTA SECURITY** realizar la devolución de la prima no devengada a prorrata, la cual se realizará en un plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud de resolución del contrato.

b. Por reticencia y/o declaración inexacta:

En caso de declaración inexacta o reticente del **Contratante** y/o **Asegurado** que no sea como consecuencia de dolo o culpa inexcusable del **Contratante** y/o **Asegurado** y esta es constatada antes de que se produzca un siniestro. **PROTECTA SECURITY** presentará al **Contratante** una propuesta de revisión de la **Póliza**, dentro de los treinta (30) días desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de la Prima y/o de la cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el Contratante en un plazo máximo de diez (10) días. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, **PROTECTA SECURITY** podrá resolver el Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, bastando para ello la remisión de una comunicación dirigida al **Contratante**, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado, correspondiéndole a **PROTECTA SECURITY** las Primas Devengadas a prorrata, hasta la fecha de resolución.

c. Por falta de pago de la prima:

Por falta de pago de la prima en caso **PROTECTA SECURITY** opte por resolver la **Póliza**, durante la suspensión de la cobertura del seguro, mediante una comunicación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación enviada al **Contratante**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley del Contrato de Seguros.

d. Por solicitud de cobertura fraudulenta:

La **póliza** podrá quedar resuelta por la presentación de la Solicitud de Cobertura fraudulenta por parte del **Contratante, Asegurado, Beneficiarios, herederos o terceras personas** que actúen en su representación que empleen medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, o declaraciones falsas para sustentar la Solicitud de Cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la **Póliza**, en cuyo caso **PROTECTA SECURITY** deberá cursar una comunicación escrita al domicilio físico y/o electrónico del **Contratante**, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha efectiva de resolución, correspondiéndole a **PROTECTA SECURITY** la prima devengada a la fecha en que la resolución surtió efectos, asimismo **PROTECTA SECURITY** procederá a devolver al Contratante las primas no devengadas. La presente causal de resolución se aplicará sin perjuicio de proceder a la evaluación del siniestro según los plazos previstos en el artículo 74 de la Ley del Contrato de Seguro.

e. Por Agravación del Riesgo comunicada por escrito a **PROTECTA SECURITY** por el Contratante y/o el Asegurado, lo cual deben realizar apenas producida la agravación.

Una vez comunicada la agravación del riesgo a **PROTECTA SECURITY**, ésta deberá comunicar al **Contratante**, en un plazo máximo de quince (15) días, su voluntad de mantener las condiciones de la **póliza**, modificarlas o resolverla. En caso **PROTECTA SECURITY** decida modificar las condiciones el **Contratante** tendrá un plazo máximo improrrogable de siete (7) días hábiles para manifestar su conformidad. Vencido dicho plazo sin que haya conformidad del Contratante, **PROTECTA SECURITY** resolverá la **póliza**, para lo cual le enviará una comunicación informando tal decisión. La resolución surtirá efectos desde la notificación de esta comunicación.

En cualquier caso, de resolución, **PROTECTA SECURITY** tiene derecho a conservar y/o cobrar las primas por el periodo de vigencia transcurrido. En el caso que se hayan pagado primas por adelantado, **PROTECTA**

SECURITY devolverá al Contratante la prima correspondiente al periodo no transcurrido en el plazo señalado en párrafo siguiente.

Una vez resuelto el Contrato, **PROTECTA SECURITY** queda liberada de su prestación, pero restituirá el valor del rescate, en caso esto haya sido pactado en la póliza, según la reserva matemática constituida. La devolución del valor de rescate procederá en aquellos casos que se haya pagado las dos (2) primeras anualidades de la Prima o un plazo menor, según se haya pactado en las Condiciones Particulares, en caso se haya contratado alguna cobertura adicional con componentes de ahorro y siempre que la Póliza se encuentre vigente, según lo señalado en el artículo 24 de estas Condiciones Generales.

Para los literales a, b, d y e, **PROTECTA SECURITY** de oficio procederá a la devolución de la prima no devengada al **Contratante**, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de solicitud de la Resolución de la Póliza.

En todos los supuestos de resolución, antes mencionados, el Contratante tendrá la obligación de informar de ello al **Asegurado**.

ARTICULO 7: NULIDAD

La Póliza ha sido extendida por **PROTECTA SECURITY** sobre la base de las declaraciones efectuadas por el **Contratante** y/o **Asegurado** en la Solicitud de Seguro.

Será nulo todo Contrato de Seguro, según corresponda:

- a. Si el **Contratante** y/o el **Asegurado** hubiera tomado el seguro sin contar con interés asegurable.
- b. Si al tiempo de la celebración se hubiera producido el Siniestro o desaparecido la posibilidad de que se produzca.
- c. Por Reticencia y/o Declaración Inexacta, siempre que ésta se hubiere producido con dolo o culpa inexcusable del **Contratante** y/o del **Asegurado**, respecto de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido la celebración del presente contrato o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por **PROTECTA SECURITY**.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, **PROTECTA SECURITY** deberá invocar la causal en un plazo de treinta (30) días desde que tomó conocimiento de la Reticencia o Declaración Inexacta.

- d. Declaración inexacta de la edad del **Asegurado**, si su verdadera edad, al momento de celebración del Contrato, hubiere excedido los límites establecidos en las Condiciones Particulares. En este caso, se procederá con la devolución de las primas correspondientes.

La nulidad del presente contrato determina que el **Contratante** y/o el **Asegurado** pierdan el derecho a exigir a **PROTECTA SECURITY** indemnización o beneficio alguno relacionado con la **Póliza** emitida a su favor.

Los **Beneficiarios**, **Contratante** y/o **Asegurado** que hubieren cobrado el beneficio previsto en la **Póliza** con anterioridad a la declaración de nulidad del Contrato, quedarán automáticamente obligados a devolver a **PROTECTA SECURITY** el importe recibido, juntamente con los intereses legales y tributos a que hubiere lugar.

PROTECTA SECURITY devolverá el íntegro de las Primas pagadas, sin intereses al **Contratante**, salvo en aquellos casos en que la nulidad del Contrato se hubiere producido en virtud del literal c) del presente artículo 7, en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por **PROTECTA SECURITY**, quien tiene derecho al cobro de estas para el primer año de duración del contrato de seguros. Dicha devolución se realizará en un plazo de máximo de 45 días de notificada la nulidad.

ARTICULO 8: RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA

La declaración inexacta o reticente del **Contratante** y/o **Asegurado** producida sin dolo o culpa inexcusable de aquellos, determinará la aplicación de las siguientes reglas:

- a. Si la declaración inexacta o reticente es constatada antes de que se produzca un Siniestro, **PROTECTA SECURITY** presentará al **Contratante** una propuesta de revisión de la **Póliza** dentro de los treinta (30)

días desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de la Prima y/o de la cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el **Contratante** en un plazo máximo de diez (10) días.

De aceptar el **Contratante** la revisión de la **Póliza**, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de la modificación.

En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, **PROTECTA SECURITY** podrá resolver el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, bastando para ello la remisión de una comunicación dirigida al **Contratante**, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijado en el primer párrafo de este literal a, correspondiéndole a **PROTECTA SECURITY** las Primas Devengadas a prorrata, hasta la fecha de resolución.

- b. Si la declaración inexacta o reticente es constatada con posterioridad a la ocurrencia del Siniestro, **PROTECTA SECURITY** reducirá la indemnización debida proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo.

Si el **Contratante** y/ o **Asegurado** realizan una declaración inexacta o reticente con dolo o culpa inexcusable, que hubiese impedido el contrato o determinado la modificación de sus condiciones si **PROTECTA SECURITY** hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 7 precedente. Queda expresamente establecido que se considerarán dolosas aquellas declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por el **Contratante** y/o **Asegurado** que fueron materia de una pregunta y respuesta expresa en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento accesorio o complementario que forma parte de la **Póliza**.

ARTICULO 9: PRIMA

La prima es el valor determinado por **PROTECTA SECURITY** como el precio de las coberturas materia del presente contrato, que deberá ser pagada por el **Contratante**, en las oficinas autorizadas por **PROTECTA SECURITY** en efectivo, a través de cargos en cuenta, débito automático o cualquier método de pago autorizado en el Perú, según se establezca en las Condiciones Particulares.

El importe de la prima y su forma de pago serán establecidos en las Condiciones Particulares y en el respectivo Convenio de Pago, de ser el caso, y podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de estas Condiciones Generales. En caso de fraccionamiento de pago, las condiciones estarán detalladas en el Convenio de Pago.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley, si bien el **Contratante** es el obligado al pago de la Prima, en caso de Siniestro, tanto el **Asegurado** como los **Beneficiarios** serán solidariamente responsables por el pago de la prima pendiente.

De producirse el incumplimiento del pago de la Prima en los términos convenidos, corresponderá a PROTECTA SECURITY notificar al Contratante y/o al Asegurado el incumplimiento de su obligación e indicarle el plazo del que dispone para efectuar el pago antes que se produzca la suspensión de la cobertura del Seguro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, la cobertura del Seguro se suspenderá automáticamente una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha del vencimiento de la obligación de pago de la prima, siempre y cuando PROTECTA SECURITY haya comunicado fehacientemente al Contratante y/o Asegurado las consecuencias del incumplimiento del pago de primas dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al vencimiento de la obligación del pago de la prima. PROTECTA SECURITY no será responsable por los Siniestros ocurridos durante el período en el que la cobertura se encuentre suspendida.

Durante la suspensión de la cobertura del seguro, PROTECTA SECURITY podrá optar por la resolución del contrato. De optar por la resolución, ésta surtirá efectos luego de transcurridos treinta (30) días desde la recepción por parte del Contratante de la comunicación escrita cursada por PROTECTA SECURITY en la que le informe sobre dicha decisión.

En cualquier caso, el contrato se entenderá extinguido si PROTECTA SECURITY no reclama el pago de la Prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo para el pago de la prima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, de producirse la resolución del Contrato de Seguro como consecuencia del incumplimiento en el pago de la Prima, PROTECTA SECURITY tendrá derecho al cobro de la misma en una proporción equivalente al período efectivamente cubierto.

Los pagos de prima efectuados al comercializador por el **Contratante** del seguro, o terceros encargados del pago, se consideran abonados a **PROTECTA SECURITY** en la fecha de realización del pago.

ARTICULO 10: BENEFICIARIOS

Para el caso de Muerte Natural se considera como **Beneficiarios** a los designados por el **Asegurado** en los porcentajes establecidos e indicados en la Solicitud de Seguro, los cuales tendrán derecho a recibir como indemnización la Suma Asegurada indicada, de acuerdo con los términos de la **Póliza**. Si no existiera tal designación de **Beneficiarios**, se entenderá como tales a los herederos legales y se otorgará la indemnización respectiva en los porcentajes establecidos según ley.

Mientras la **Póliza** se encuentre vigente, el **Asegurado** tendrá derecho a cambiar de **Beneficiarios** cuando lo estime conveniente. La modificación de **Beneficiarios** será válida, aunque se notifique a **PROTECTA SECURITY** después de la fecha de fallecimiento, siempre y cuando conste en un endoso a la **Póliza** o en un documento adicional debidamente legalizado por un notario público.

Si existieran **Beneficiarios** menores de edad, la indemnización que les corresponda será depositada en instituciones de crédito a su nombre, de conformidad con la legislación nacional vigente.

Si un Beneficiario falleciera durante el proceso de indemnización de la **Póliza**, el capital que le corresponda será pagado a los herederos legales del **Beneficiario** fallecido o, de no existir herederos, los **Beneficiarios** sobrevivientes tendrán derecho a crecer en la proporción correspondiente.

ARTICULO 11: REHABILITACIÓN DE PÓLIZA

De producirse la suspensión de la cobertura del contrato como consecuencia del incumplimiento en el pago de la Prima, el **Contratante** podrá solicitar su rehabilitación previo pago de la totalidad de las cuotas vencidas.

La rehabilitación de la cobertura tendrá efectos a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se efectuó el pago. Queda expresamente establecido que la rehabilitación de la cobertura no tendrá efectos retroactivos.

ARTICULO 12: ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

Las consultas y/o reclamos que quiera presentar el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, deberán ser realizados a la **Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY** y/o a los medios habilitados por el Comercializador, en caso hubiese.

El plazo máximo para que **PROTECTA SECURITY** atienda los reclamos presentados es de treinta (30) días.

Los medios a través de los cuales podrá presentar algún reclamo a **PROTECTA SECURITY** son los siguientes:

- Atención Telefónica: Lima 391-3000 I Provincias 0-801-1-1278
- Email: clientes@protectasecurity.pe
- Página Web: www.protectasecurity.pe
- Atención Presencial: Av. Domingo Orué 165, 8vo. Piso, Surquillo, Lima – Perú
- Horario de Atención: De Lunes a Viernes, de 9 am a 6 pm.

Los medios a través de los cuales podrá presentar alguna consulta y/o reclamo al Comercializador son los siguientes:

Atención Telefónica: XX
Email: XX
Página Web: XX
Atención Presencial: XX
Horario de Atención: XX

ARTICULO 13: DEFENSORIA DEL SEGURO Y OTROS MEDIOS DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso no estuviera conforme con la respuesta emitida por **PROTECTA SECURITY**, el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario también podrán realizar cualquier reclamo sobre los alcances de este Seguro en la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 307 - Piso 9, San Isidro, Lima, Teléfono 01-421-0614, y página web www.defaseg.com.pe, así como en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) en caso únicamente de denuncias y/o en el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

ARTICULO 14: INDISPUTABILIDAD

Esta **Póliza** será indisputable cuando hayan transcurrido dos (02) años completos desde la celebración del contrato, salvo en caso de reticencia o falsa declaración dolosa del **Contratante** y/o **Asegurado** en perjuicio de **PROTECTA SECURITY**, sea que éste se produzca al momento de la contratación del seguro, durante la vigencia de la Póliza o en la reclamación del siniestro.

ARTICULO 15: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que se realice entre **PROTECTA SECURITY** y el **Contratante** o **Beneficiarios**, deberá efectuarse por escrito, mediante comunicaciones telefónicas, mediante carta o correo electrónico, y dirigido al domicilio de **PROTECTA SECURITY** o al domicilio contractual, físico o electrónico, del **Contratante** consignado en la solicitud de seguros y que se encuentra registrado en las Condiciones Particulares de la **Póliza**. Aquellas que por Ley deban realizarse por escrito, deberán cumplir con dicha formalidad.

Cualquier variación en el domicilio, deberá ser comunicada a la otra parte por escrito con cargo de recepción, surtiendo efectos transcurridos quince (15) días de recibida la comunicación en la que se señala el nuevo domicilio.

ARTICULO 16: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, diferencia o reclamación resultante de la presente Póliza, inclusive aquellos aspectos relativos a su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre PROTECTA SECURITY y el Contratante, el Asegurado o los Beneficiarios, será resuelta por los Jueces y Tribunales conforme a lo dispuesto en Código Procesal Civil Peruano.

Las partes, una vez producido el Siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. En el caso de contratantes, asegurados y/o beneficiarios que tengan la condición de consumidores, conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor, son de aplicación las normas pertinentes.

Las partes dejan establecido que el contenido de la presente Póliza se encuentra sujeto a las leyes de la República del Perú.

ARTICULO 17: PRESCRIPCIÓN

Los reclamos y las acciones fundadas en la presente Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurre el siniestro. Para la cobertura de fallecimiento, el plazo antes establecido es contado desde la fecha en que los Beneficiarios tomen conocimiento del beneficio, conforme lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO 18: PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLAUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de la Póliza, queda convenido que los Endosos y las condiciones especiales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.

ARTICULO 19: MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

a. Durante la vigencia del contrato

Cualquier modificación de los términos contractuales durante la vigencia del contrato de seguro deberá ser previamente comunicada por escrito al Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta y comunicar de manera previa y por escrito su decisión dentro del plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue notificada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del Contrato, en cuyo caso se deberá respetar los términos en los que el Contrato fue acordado.

b. A la renovación del contrato

Cuando PROTECTA SECURITY decida incorporar modificaciones en la renovación del contrato de seguro, deberá cursar aviso por escrito al Contratante, detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso el Contratante no responda, y siempre que se trate de contrato de seguro con Cláusula de Renovación Automática, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, debiendo PROTECTA SECURITY emitir la Póliza renovada con las modificaciones en caracteres destacados.

ARTICULO 20: DERECHO DE REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO

El Asegurado puede revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento, en caso el Asegurado sea una persona diferente al Contratante. PROTECTA SECURITY, desde la recepción del documento que contiene la solicitud de revocación, cesará la cobertura del riesgo, devolviendo la prima pagada al Contratante, bajo el mismo método de pago utilizado, salvo la parte correspondiente al periodo en que el contrato tuvo vigencia, dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la recepción de la solicitud de revocación.

ARTICULO 21: MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta **Póliza** se cumplirán en la misma moneda en la que se encuentren expresadas las coberturas en las Condiciones Particulares.

También se deja claramente establecido que, si la moneda prevista en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro no fuese la de curso legal en el Perú, y como consecuencia de cualquier disposición en materia de cambios emanada del Banco Central de Reserva del Perú o por mandato de cualquier norma legal:

- I No estuviera permitido obtener la moneda extranjera en el mercado.
- II Existiera impedimento de mantener las reservas o inversiones en moneda extranjera.
- III Por cualquier norma o mandato legal de carácter obligatorio, los pagos no se pudieran efectuar o no fuera posible mantener las reservas en la moneda pactada.

Todas las obligaciones contractuales vigentes y pendientes de ser ejecutadas podrán ser convertidas en moneda nacional utilizando el tipo de cambio determinado por **PROTECTA SECURITY** y basado en las condiciones de mercado, salvo que en los supuestos (i), (ii) o (iii) precedentes, la disposición del Banco Central o la norma legal, fijara la tasa de cambio aplicable. En cualquier circunstancia, el **Contratante** será notificado sobre la conversión a moneda nacional.

ARTICULO 22: EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre el riesgo de muerte, si el fallecimiento del **ASEGURADO** se produce en alguno de los eventos excluidos que se detallan a continuación:

- a. Suicidio, auto mutilación o auto lesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e interrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.
- b. Pena de muerte o participación en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- c. Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el Asegurado o contra alguno de los Beneficiarios declarados en la Póliza, en calidad del autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir el

monto de suma asegurada a los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho a crecer.

- d. Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- e. Detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.
- f. Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lancha a motor, avionetas y de caballos.
- g. Realización de actividades y/o deportes riesgosos. Ejemplos: escalamiento, alpinismo, andinismo, montañismo, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, buceo profesional o de recreo, inmersión o caza submarina, canotaje, surf, boxeo, caza de fieras, windsurf, barranquismo, sandboard, snowboard, esquí, ciclismo de montaña, kayak extremo, rafting, rápel, parkour.
- h. Cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol (0,5 g/l o más) o mientras se encuentre bajo la influencia de drogas. Esta exclusión es aplicable para cualquier tipo de accidente, y el estado del Asegurado se determinará con los análisis toxicológicos con resultado de alcoholemia y toxinas. Para efectos de esta exclusión, y solo en el caso de accidente de tránsito y siempre que el Asegurado haya conducido el vehículo, se presumirá que el Asegurado se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, si éste o sus familiares, según sea el caso, se negara(n) a que se le practique el examen de alcoholemia, toxicológico o dosaje etílico, según corresponda.
- i. Eventos catastróficos ocasionados por fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- j. Enfermedades preexistentes.

Si como consecuencia de acto criminal perpetrado por uno o algunos de los Beneficiarios declarados en esta **PÓLIZA**, se produjera el fallecimiento del Asegurado o de alguno de los Beneficiarios declarados por el contratante o, en caso de delito flagrante cometido contra el Asegurado que haya ocasionado su fallecimiento o de alguno de los Beneficiarios declarados, el o los beneficiarios declarados como responsables mediante sentencia judicial firme y/o consentida que declare su culpabilidad, serán excluidos de cualquiera de las coberturas del presente Contrato de Seguro. En caso **PROTECTA SECURITY** haya cumplido con realizar el pago de la indemnización, el Beneficiario responsable de la muerte del asegurado se encontrará obligado a pagara los demás beneficiarios el importe indebidamente pagado por la Compañía de Seguros.

ARTICULO 23: AVISO DE SINIESTRO; SOLICITUD DE COBERTURA Y PAGO DE SINIESTRO

En caso de ocurrencia del siniestro objeto de la cobertura, el Contratante, Asegurado o Beneficiario deberá dar aviso de siniestro a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo o del beneficio del seguro. Posteriormente al aviso del siniestro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario deberá solicitar la cobertura, y presentar los siguientes documentos en PROTECTA SECURITY o al comercializador, en caso corresponda, en original o copia con certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) salvo que en las Cláusulas Adicionales que forman parte integrante de este Contrato de Seguro se especifiquen documentos adicionales para la solicitud de cobertura:

- a. Acta o Certificado de Defunción del Asegurado.**
- b. Copia del Documento de Identidad o Partida de Nacimiento de los Beneficiarios.**

El incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro no es una causal de rechazo del siniestro; sin embargo, PROTECTA SECURITY podría reducir el monto de pago del siniestro hasta por el monto del

perjuicio ocasionado, si se afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro. En caso de que el incumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se aplicará reducción en el pago del siniestro.

Una vez que el Asegurado o Beneficiario(s) hayan cumplido con presentar todos los documentos referidos en este artículo, PROTECTA SECURITY, cuenta con treinta (30) días para la evaluación del Siniestro y proceder con la aprobación o rechazo del mismo.

En caso PROTECTA SECURITY requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el Beneficiario(s), deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo otorgado para la evaluación del Siniestro; lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

En cualquier caso, PROTECTA SECURITY podrá solicitar la Historia Clínica del Asegurado y/o de las personas cuya vida y/o integridad física es objeto de alguna de las coberturas del presente Contrato de Seguro (Asegurados Adicionales), si lo estima conveniente dentro de los primeros veinte días del plazo otorgado para la evaluación de siniestros.

En la solicitud de seguro, el Asegurado autoriza expresamente a PROTECTA SECURITY, en los casos que se produzca un riesgo cubierto por esta Póliza, a acceder a su historia clínica, en cualquier centro de salud privado o público, en el momento que lo requiera.

Asimismo, el Asegurado y los Asegurados Adicionales reconocen que conforme al artículo 25 de la Ley General de Salud N° 26842, las clínicas, hospitales, o médicos tratantes están exceptuados de la reserva de la información del acto médico cuando fuere proporcionada a PROTECTA SECURITY vinculada con la atención prestada al paciente siempre que fuere con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría.

En caso PROTECTA SECURITY no se pronunciase dentro de los treinta días para aprobar o rechazar el siniestro, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido, salvo que se haya solicitado una prórroga de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. PROTECTA SECURITY deberá pagar la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de aprobado el siniestro o producido el consentimiento del mismo, conforme lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Contrato de Seguro.

El Contratante, Asegurado o Beneficiario, perderán el derecho a ser indemnizados, quedando PROTECTA SECURITY relevada de toda responsabilidad, si en cualquier momento, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del Seguro otorgados por la presente Póliza.

ARTICULO 24: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL DERECHO DE RESCATE

Una vez pagadas las dos (2) primeras anualidades de la Prima o un plazo menor, según se haya pactado en las Condiciones Particulares, en caso se haya contratado alguna cobertura adicional con componentes de ahorro y siempre que la Póliza se encuentre vigente, el Contratante podrá retirar anticipadamente (Rescate) un porcentaje de las Primas pagadas, descontando los impuestos y/o préstamos pendientes de pago en caso aplique, conforme al cuadro de Valores Garantizados que se adjunta en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Procedimiento para solicitar el Rescate de la Póliza:

El contratante deberá comunicar su decisión de realizar el rescate de la póliza presentando los siguientes documentos en **PROTECTA SECURITY** o al buzón de atención electrónica clientes@protectasecurity.pe:

- Hoja de Solicitud de Rescate
- Copia legible del DNI vigente del Contratante.

Si el trámite lo realiza una Persona Jurídica, el representante legal deberá presentar la vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.

No se podrá efectuar el rescate de una póliza que esté endosada a alguna entidad financiera. De ser el caso, el contratante deberá solicitar una carta de dicha entidad financiera donde indique que la póliza está liberada.

En caso se solicite que el importe de rescate se deposite en una entidad bancaria, el contratante deberá llenar el Formato de abono de cuenta. Esto aplica solo para los bancos BCP, Interbank, Scotiabank o BBVA y únicamente se realizará el abono en la **cuenta de ahorros o cuenta corriente** en la misma moneda de la Póliza a nombre del Contratante. De no cumplir con lo anterior, el monto del rescate se pagará a través de la cuenta interbancaria establecida en las Condiciones Particulares.

Luego de presentados los documentos anteriormente indicados, **PROTECTA SECURITY** le enviará al contratante la liquidación con el monto de rescate. De encontrarse conforme con la misma, el contratante deberá entregar el documento debidamente firmado en las oficinas de **PROTECTA SECURITY**, luego de lo cual se hará efectivo el desembolso o transferencia en un plazo no mayor a 60 días.

Una vez efectuado el rescate, este contrato de seguro quedará automáticamente resuelto.

ARTICULO 25: DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores, Bancaseguros o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Contratante tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la Póliza. Para esto, el Contratante podrá resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Contratante recibe la Póliza de Seguro o la nota de cobertura provisional, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma.

En caso el Contratante haga uso de su Derecho de Arrepentimiento luego de haber pagado la prima del seguro, PROTECTA SECURITY procederá a la devolución total del importe pagado dentro de los treinta (30) días siguientes de la aplicación de este derecho. Para estos fines el Contratante podrá utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Corredores y éstos hayan utilizado sistemas de comercialización a distancia, resultará aplicable el Derecho de Arrepentimiento, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución SBS N° 809-2019.

ARTICULO 26: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL DERECHO DE PRESTAMO

Una vez pagadas las dos (2) primeras anualidades de la Prima o un plazo menor, según se haya pactado en las Condiciones Particulares, en caso se haya contratado alguna cobertura adicional con componentes de ahorro y siempre que la Póliza se encuentre vigente, el Contratante podrá obtener préstamos por cantidades que, en suma, no podrán superar en ningún caso al ochenta por ciento (80%) del valor de rescate que corresponda a la fecha en que se atienda la solicitud de préstamo.

Procedimiento para solicitar Préstamos sobre la Póliza:

El contratante deberá comunicar su decisión de solicitar un préstamo sobre la Póliza presentando los siguientes documentos en **PROTECTA SECURITY** o al buzón de atención electrónica clientes@protectasecurity.pe:

- Hoja de Solicitud de Préstamo
- Copia legible del DNI vigente del Contratante.

El Contratante podrá pagar a **PROTECTA SECURITY** el importe total del préstamo o parte del mismo durante la vigencia de la Póliza.

No se podrá solicitar préstamos por una póliza que esté endosada a alguna entidad financiera. De ser el caso, el contratante deberá solicitar una carta de dicha entidad financiera donde indique que la póliza está liberada.

En caso se solicite que el importe del préstamo se deposite en una entidad bancaria, el contratante deberá llenar el Formato de abono de cuenta. Esto aplica solo para los bancos BCP, Interbank, Scotiabank o BBVA y únicamente se realizará el abono en la cuenta de ahorros o cuenta corriente en la misma moneda de la Póliza a nombre del Contratante. De no cumplir con lo anterior, el monto del préstamo se pagará a través de la cuenta interbancaria establecida en las Condiciones Particulares.

Luego de presentados los documentos anteriormente indicados, **PROTECTA SECURITY** le enviará al contratante la liquidación con el monto del préstamo. De encontrarse conforme con la misma, el contratante deberá entregar el documento debidamente firmado en las oficinas de **PROTECTA SECURITY**, luego de lo cual se hará efectivo el desembolso o transferencia en un plazo no mayor a 60 días.

En caso de fallecimiento del Asegurado, el importe total adeudado en virtud de préstamos otorgados bajo la Póliza se deducirá del monto asegurado que corresponda pagar.

ARTICULO 27: CONSIDERACIONES ADICIONALES

Adicionalmente, **PROTECTA SECURITY** pone a conocimiento del **Asegurado**, lo siguiente:

1. De no mediar rechazo a la solicitud de seguro, **PROTECTA SECURITY** entregará y/o pondrá a disposición la **Póliza** de seguro al **Contratante** dentro del plazo de quince (15) días después de recibida la Solicitud de Seguro. El **Asegurado** tendrá derecho a solicitar copia de la Póliza a **PROTECTA SECURITY**, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de recepción de la solicitud. La información podrá ser entregada a través de los siguientes medios:
 - A través de la Plataforma de Atención al Cliente de **PROTECTA SECURITY**.
 - En el domicilio establecido por el Contratante o Asegurado.
 - Por medios electrónicos, al correo electrónico del Contratante o Asegurado, o a través de un espacio virtual habilitado para tal efecto. En estos casos, el archivo en formato PDF estará encriptado y se emite mediante Certificado Digital, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, lo cual garantiza su integridad y autenticidad. Para acceder al documento se deberá digitar el número del documento de identidad del asegurado. En caso de que no se pueda abrir el mensaje o leer los archivos adjuntos en él o se modifique y/o anule la dirección de correo electrónico brindada a **PROTECTA SECURITY**, el contratante deberá informar de estos hechos a **PROTECTA SECURITY** a través de los canales de servicio al cliente.
2. Los estados de cuenta serán remitidos a través de cualquiera de los medios mencionados en el punto anterior y la periodicidad de envío será el establecido en las Condiciones Particulares.
3. En caso la **Póliza** se origine como consecuencia de una propuesta u oferta realizada por **PROTECTA SECURITY** y el contenido de aquella difiera de dicha propuesta, la diferencia se considerará tácitamente aceptada por el **Contratante** si éste no efectúa el reclamo correspondiente dentro de los treinta (30) días de haber recibido la **Póliza**. La aceptación tácita sólo se presumirá cuando **PROTECTA SECURITY** hubiere comunicado al **Contratante** en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la **Póliza**, la existencia de diferencias, otorgándole además un plazo de treinta (30) días para rechazarlas. De omitir **PROTECTA SECURITY** la referida comunicación, las diferencias se entenderán como no escritas, salvo que éstas resulten más beneficiosas para el **Asegurado**.

Para producir efectos antes de los treinta (30) días, la aceptación de las diferencias por parte del contratante deberá ser expresa.

4. Es obligación del **Contratante** y/o del **Asegurado** notificar por escrito a **PROTECTA SECURITY** los hechos o circunstancias de Agravación del Riesgo ni bien estos conozcan su ocurrencia. En aquellos casos en que el **Contratante** y/o **Asegurado** no comuniquen la Agravación del Riesgo, **PROTECTA SECURITY** queda liberada de su prestación, si es que el Siniestro se produce mientras subsiste la Agravación del Riesgo, salvo que:
 - a. El **Contratante** y/o **Asegurado** incurran en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
 - b. Si la Agravación del Riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de **PROTECTA SECURITY**.
 - c. Si **PROTECTA SECURITY** no opta por la resolución del Contrato de Seguro o no propone su modificación dentro del plazo de quince (15) días.

- d. Si **PROTECTA SECURITY** conociese la situación de Agravación del Riesgo al momento en que debió efectuarse la comunicación.

En los supuestos mencionados en los literales a), b) y c) antes indicados, **PROTECTA SECURITY** tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al **Contratante**, de haber sido informado oportunamente de la Agravación del Riesgo.

- 5. **PROTECTA SECURITY** es responsable frente al **Contratante** y/o **Asegurado** de la cobertura contratada, así como de todos los errores u omisiones en que incurra el comercializador; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
Y, en el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 y sus modificatorias, así como el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 4143-2019.
- 6. Las comunicaciones cursadas por el **Contratante** y/o **Asegurado** y/o **Beneficiarios** al Comercializador por aspectos relacionados con el contrato de seguros, tienen el mismo efecto que si se hubieran dirigido a **PROTECTA SECURITY**. En este sentido, se entienden que dichas comunicaciones son recibidas en la misma fecha por **PROTECTA SECURITY**.

La **Póliza** podrá contemplar copagos y/o deducibles a cargo del **Asegurado**, los cuales se especificarán en las Condiciones Particulares de la **Póliza**. En caso de siniestro, el **Asegurado** asumirá el pago de los copagos o deducibles estipulados en las Condiciones Particulares de la **Póliza**.

Póliza De Seguro de Vida Devolución Protecta+ Condiciones Particulares

PÓLIZA N°XXXX

Protecta S.A. Compañía de Seguros **Código Registro SBS: VI2097100035**
Av. Domingo Orué N° 165 **Fecha de Inicio Vigencia de la Póliza: XXXXXXXX**
RUC: 20517207331 **Fecha de Fin Vigencia de la Póliza: XXXXXXXX**

El presente contrato forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental creado mediante la Ley N° 29355.

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita que manifieste la solicitud de seguro presentada por el **Contratante o Asegurado**, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y asimismo, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales del Seguro **Vida Devolución Protecta +**, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Anexos y Endosos que se adhieran a la **Póliza; PROTECTA S.A. Compañía de Seguros** (en adelante "**PROTECTA SECURITY**") conviene en amparar al Asegurado contra los riesgos expresamente contemplados en la **Póliza**, en los términos y condiciones siguientes:

CONTRATANTE:

- Nombres y Apellidos: XX
- Tipo de Documento de Identidad: XX
- Domicilio: XX
- Nacionalidad: XX
- Teléfono Fijo: XX
- N° Documento de Identidad: XX
- Correo Electrónico: XX
- Teléfono Móvil: XX

ASEGURADO:

- Nombres y Apellidos: XX
- Tipo de Documento de Identidad: XX
- Domicilio: XX
- Nacionalidad: XX
- Fecha de Nacimiento: XX
- Edad: XX
- Teléfono Fijo: XX
- Vinculación con Contratante: XX
- N° Documento de Identidad: XX
- Correo Electronico: XX
- Sexo: XX
- Telefono Movil: XX

BENEFICIARIOS:

Para la cobertura principal por fallecimiento natural del asegurado y para la cobertura adicional por fallecimiento accidental del mismo (en caso sea contratada), los Beneficiarios designados serán los indicados a continuación, caso contrario serán los Herederos Legales del Asegurado.

Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Parentesco	% de Beneficio

En caso se haya contratado la cobertura adicional de Gastos de Sepelio, los Beneficiarios designados en el cuadro anterior no aplican para esta.

El Contratante, así como también el Asegurado en mutuo acuerdo con el primero, podrán designar comobeneficiario para las coberturas adicionales que otorgan cobertura al fallecimiento del Asegurado, a una o más personas, para lo cual deberá nombrarlas en la Solicitud de Seguro e indicar el porcentaje de beneficio que le corresponde a cada uno. Sino indicará tales porcentajes, se entenderá que los mismos son en partes iguales para todos los Beneficiarios.

Si no hubiese beneficiario designado o habiendo este fallecido antes que el Asegurado, el seguro será pagadero a los herederos legales del Asegurado o, si hubiese más Beneficiarios, se aplicará el Derecho a crecer.

Mientras el Contratante no haya cedido esta Póliza, tendrá derecho a cambiar de Beneficiario en cualquier momento. Para ello solo se requerirá que lo comunique por escrito a **PROTECTA SECURITY**, en sus oficinas.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia procederá la inclusión, sustitución o eliminación de un beneficiario una vez fallecido el Asegurado.

Si un beneficiario falleciera durante el proceso de liquidación de tener el derecho a la indemnización por alguna cobertura adicional, la renta o suma asegurada que le correspondería será pagado a sus herederos legales.

En caso sea contratada la Cobertura Adicional de Devolución de Capital, el Beneficiario de será el Asegurado.

PROTECTA SECURITY pagará válidamente a los Beneficiarios registrados en la Póliza, y con ello quedará liberada de sus obligaciones con respecto a la Cobertura Adicional que corresponda., pues no le será oponible ningún cambio de beneficiario, que no le hubiese sido notificado por escrito a **PROTECTA SECURITY**, con anterioridad al pago del siniestro.

COBERTURA PRINCIPAL

Fallecimiento del Asegurado: La Suma Asegurada será otorgada a los Beneficiarios después de acreditarse la muerte natural del Asegurado.

CLAUSULAS ADICIONALES (se señalará sólo las que han sido incluidas en el seguro contratado)

1. FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO
2. DEVOLUCIÓN DE CAPITAL

Véase el detalle de las Coberturas en las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales. Asimismo, téngase en cuenta que las exclusiones se encuentran indicadas en las Condiciones Generales, Solicitud y Cláusulas Adicionales.

SUMAS ASEGURADAS

PROTECTA SECURITY pone a disposición del Asegurado las siguientes coberturas y sumas aseguradas:

COBERTURA PRINCIPAL	SUMA ASEGURADA
1.MUERTE NATURAL	XX
CLAUSULAS ADICIONALES	SUMA ASEGURADA
1.FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO	XX
2.DEVOLUCIÓN DE CAPITAL	XX

(*) En caso hayan sido contratadas.

BENEFICIARIO DE PAGO DE LOS GASTOS DE SEPELIO POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO (En caso se haya contratado la Cobertura Adicional de Gastos de Sepelio)

Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Parentesco	% de Beneficio

PRIMA COMERCIAL

Prima comercial de seguro: XX

Prima comercial de ahorro: XX

Prima comercial: XX

Prima comercial + IGV: XX

Cronograma de Pago:

XX

Periodicidad de Pago:

XX

TCEA (Tasa de Costo efectivo Anual) en caso de fraccionamiento de la Prima o que exista un cronograma de cuotas de la Prima, que incluya intereses: XX

Forma y Lugar de Pago:

Depósito o transferencia en las siguientes cuentas de **PROTECTA SECURITY**:

Cuenta N° XX, de la Entidad Financiera

Cuenta CCI N° XX, de la Entidad Financiera

*En caso de pago con cheque, se entenderá que ha sido efectuado en la fecha en que éste se haga efectivo en la cuenta de **PROTECTA SECURITY**

Oportunidad de Pago: XX

VALOR DE RESCATE:

En el Anexo N°01 de las presentes Condiciones Particulares se presentan los Valores de Rescate, los cuales aplicarán a partir del mes 25.

MONEDA:

Soles o Dólares Americanos, según corresponda.

FRANQUICIAS Y DEDUCIBLES PACTADOS:

XXXXXX.

CONSIDERACIONES ADICIONALES:

Edades:

Para el Asegurado

Mínima de Ingreso:	XXXXXX
Máxima de Ingreso:	XXXXXX
Límite de Permanencia:	XXXXXX

REVISIÓN DE CONDICIONES:

La presente póliza está sujeta a renovación automática, sin perjuicio de la revisión y evaluación de las condiciones anualmente, previamente a la renovación de la póliza.

En caso se necesiten modificaciones luego de la evaluación, se realizarán conforme a lo establecido en el Art. 18 de las Condiciones Generales de la póliza.

El **Contratante** declara haber tomado conocimiento de todas las Condiciones Generales del **Seguro VIDA DEVOLUCIÓN PROTECTA +**, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos, Cláusulas Adicionales, Solicitud y Anexos que se adhieren a la **Póliza**.

Los estados de cuenta serán remitidos con una frecuencia Mensual al asegurado.

OTROS BENEFICIOS/ASISTENCIAS:

Protecta Security pone a disposición de los **Contratantes** del Seguro **Vida Devolución Protecta +** el programa "**Protección que Premia**" (en adelante, "**El Programa**"), el cual les permitirá acceder a un catálogo que contiene información sobre beneficios, ofertas y promociones comerciales de terceros, así como sorteos y promociones ofrecidos directamente por **Protecta Security**. Para hacer uso de **El Programa**, el **Contratante** debe acceder al siguiente sitio web www.proteccionquepremia.pe, y aceptar los Términos y Condiciones junto a las demás políticas que rigen el uso de **El Programa**. Asimismo, el **Contratante** debe encontrarse al día en sus pagos y contar con su seguro vigente.

Protecta S.A.
Compañía de Seguros

Contratante

Fecha de Emisión

ANEXO N° 01
CUADRO DE VALORES DE RESCATE

El Valor de Rescate sólo podrá ser solicitado por el Contratante si el Asegurado está vivo de acuerdo a lo especificado en las Condiciones Generales de la Póliza.

Mes	Tasa Rentabilidad / Porcentaje de Devolución	Valor de Rescate (Importe expresado en XX)
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		

61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
101		
102		
103		

104		
105		
106		
107		
108		
109		
110		
111		
112		
113		
114		
115		
116		
117		
118		
119		
120		
121		
122		
123		
124		
125		
126		
127		
128		
129		
130		
131		
132		
133		
134		
135		
136		
137		
138		
139		
140		
141		
142		
143		
144		

RESUMEN DE PÓLIZA SEGURO DE VIDA DEVOLUCIÓN PROTECTA+

PÓLIZA DE SEGURO N° XXXX

EMPRESA DE SEGUROS

Denominación o Razón Social: PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	RUC: 20517207331	Correo: clientes@protectasecurity.pe
Domicilio: Av. Domingo Orué Nro.165 (Piso 8), Surquillo-Lima		Teléfono: Lima 391-3000 Provincias 0-801-1-1278
*En adelante "Protecta Security".		

CONDICIONES DE ACCESO Y LIMITE DE PERMANENCIA

Edad Mínima de ingreso: XXXXXX
Edad Máxima de ingreso: XXXXXX
Edad Máxima de permanencia: XXXXXX

PRIMA

Lugar de Pago de la Prima:
La prima deberá ser cancelada en: XX

Forma de pago de la prima:
En conformidad a lo establecido en la Solicitud de Seguro.

Prima por componentes

Prima Comercial de Seguros:	XX
Prima Comercial de Ahorro:	XX
Prima Comercial:	XX

Vigencia de la Póliza:

- Inicio de Vigencia: XX
- Fin de Vigencia: XX

Características de los componentes de ahorro (en caso de haberse contratado)

Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA): XX

Principales Riesgos cubiertos:

El presente seguro cubre el riesgo de fallecimiento del ASEGURADO de acuerdo con el artículo 2° de las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Principales exclusiones:

- Suicidio, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.
- Eventos Catastróficos.
- Otros de acuerdo con el artículo 22° de las Condiciones Generales.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- 1. Modificaciones de las Condiciones Contractuales:**
Se encuentran detallados en el Artículo 19° de las Condiciones Generales o en las Cláusulas Adicionales, según corresponda.
- 2. Procedimiento para el Pago de la Cobertura Principal:**
Se encuentran detallados en el Artículo 23° de las Condiciones Generales o en las Cláusulas Adicionales, según corresponda.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- 1. Lugares Autorizados para Solicitar la Cobertura del Seguro:**
En la Plataforma de Atención de PROTECTA SECURITY
Dirección: Av. Domingo Orué 165 Piso 8, Surquillo
Página Web: www.protectasecurity.pe
Atención Telefónica Lima 391-3000
Provincias 0-801-1-1278
En la(s) oficina(s) del Comercializador: XXXX
Dirección: XXXX

Página web: XXXX
Atención Telefónica: XXXX

- 2. Canales de orientación sobre el procedimiento de solicitud de cobertura, atención de consultas y Reclamos:**

El contratante, Asegurado o Beneficiario podrá contactarse a los siguientes canales para recibir orientación sobre el Procedimiento de Solicitud de Cobertura, realizar consultas y/o reclamos:
Atención Telefónica: Lima 391-3000
Provincias 0-801-1-1278
Email: clientes@protectasecurity.pe
Página Web: www.protectasecurity.pe
Atención Presencial: Av. Domingo Orué 165, 8vo. Piso,

Surquillo, Lima - Perú

Horario de Atención: De Lunes a Viernes, de 9 am a 6 pm. Los reclamos serán atendidos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de su recepción.

3. Defensoría del Asegurado y otros medios de atención de reclamos:

En caso no estuviera conforme con la respuesta emitida por **PROTECTA SECURITY**, el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario también podrá realizar cualquier reclamo sobre los alcances de este Seguro en la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 307 Piso 9, San Isidro, Lima, Teléfono 01-421-0614, y página web www.defaseg.com.pe, así como en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) en caso únicamente de denuncias y/o en el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

4. Procedimiento para solicitar el valor de rescate o préstamo (En caso de que aplique)

El contratante deberá comunicar su decisión de realizar el rescate de la póliza o solicitar el préstamo presentando los siguientes documentos en PROTECTA SECURITY o en el buzón de atención electrónica clientes@protectasecurity.pe:

- Hoja de Solicitud de Rescate o Préstamo
- Copia legible del DNI vigente del Contratante.

Si el trámite lo realiza una Persona Jurídica, el Representante legal deberá presentar la vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 30 días calendario.

Luego de presentados los documentos anteriormente indicados, Protecta Security le enviará al contratante la liquidación con el monto de rescate. De encontrarse conforme con la misma, el contratante deberá entregar el documento debidamente firmado en las oficinas de Protecta Security, luego de lo cual se hará efectivo el desembolso o transferencia en un plazo no mayor a 60 días.

Las condiciones para solicitar el valor de rescate o préstamo se encuentran previstas en los artículos 24 y 26 de las Condiciones Generales.

5. Medio y plazo establecido para el aviso del siniestro:

El aviso de fallecimiento del Asegurado deberá ser comunicado por escrito a PROTECTA SECURITY dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio, según corresponda. Dicha comunicación deberá ser enviada al email clientes@protectasecurity.pe

Piso, Surquillo, Lima – Perú.

Más información acerca del aviso del siniestro se encuentra detallada en el Artículo 23° de las Condiciones Generales.

6. Comunicación de la Agravación del Riesgo Asegurado:

Dentro de la vigencia del Contrato de Seguro, el Asegurado o el Contratante, se encuentran obligados a informar a PROTECTA SECURITY de los hechos o circunstancias que agraven el riesgo del Asegurado.

7. El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que tendría derecho.

8. Es derecho únicamente del Contratante el poder resolver el contrato sin expresión de causa, conforme a lo establecido en el inciso “a” del punto 6.2 del artículo 6° del Condicionado General.

9. En caso la comercialización de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores, Bancaseguros o en caso PROTECTA SECURITY utilice sistemas de comercialización a distancia, el Contratante y/o Asegurado tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la Póliza. Para esto, el Contratante y/o Asegurado podrá resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Contratante y/o Asegurado recibe la Póliza de Seguro, siempre y cuando no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma.

El presente documento es un resumen de la Póliza contratada y derechos de los usuarios, el cual se emite en observancia y cumplimiento de las disposiciones del artículo 22 de la Resolución SBS N°4143-2019, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros.

protectasecurity.pe o a la Av. Domingo Orué 165, 8vo.



Av. Domingo Orué 165, 8vo. piso
Surquillo, Lima 34, Perú
Central de Servicio al Cliente: Lima (01) 391-3000 | Provincia 0801-1-1278
clientes@protectasecurity.pe
www.protectasecurity.pe

SOLICITUD DEL SEGURO DE VIDA

DEVOLUCION PROTECTA +

Código SBS: VI2097100035

1. DATOS DEL CONTRATANTE

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Fecha de Nacimiento
XX	XX	XX	XX
Ocupación	Sexo	Nacionalidad	Teléfono Fijo
XX	XX	XX	XX
DNI, Carne de Extranjería u Otro		N° Documento de Identidad	
XX		XX	
Teléfono Móvil		Estado Civil	
XX		XX	
Correo Electrónico		Domicilio (Jr. Calle, Avenida, Nro.)	
XX		XX	
Departamento	Provincia	Distrito	
XX	XX	XX	

2. DATOS DEL ASEGURADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Fecha de Nacimiento	XX
XX	XX	XX	Sexo	XX
Vinculación Con Contratante	DNI, Carne de Extranjería u Otro	N° Documento Identidad	Condición de Salud	XX
			Teléfonos	XX
XX	XX	XX	Nacionalidad	XX
Correo Electrónico		Estado Civil		
XX		XX		
Departamento	Provincia	Distrito		
XX	XX	XX		
Domicilio (Jr. Calle, Avenida, N°)				
XX				

3. DATOS DEL BENEFICIARIO

En caso del fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios serán los indicados a continuación:

Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Apellido Materno	Apellido Paterno	Nombres	Parentesco	Fecha de Nacimiento	% de Beneficio

Para el caso de la cláusula adicional de FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO el/los beneficiarios serán los designados en el cuadro superior.

Para el caso de la cláusula adicional de DEVOLUCIÓN DE CAPITAL el beneficiario será el mismo Asegurado.

Si no hubiese Beneficiarios designados o habiendo todos ellos fallecido antes que el Asegurado, el seguro será pagado a los herederos legales del Asegurado o, si hubiese más Beneficiarios, se aplicará el Derecho a crecer.

Si se llegaron a designar Beneficiarios sin porcentajes de beneficio, la distribución de la suma asegurada se realizará en partes iguales.

Para el caso de la cobertura adicional de **Gastos de Sepelio**, el Beneficiario será el designado en la Póliza.

Tipo de Documento de Identidad	N° de Documento de Identidad	Apellido Materno	Apellido Paterno	Nombres	Parentesco	Fecha de Nacimiento	% de Beneficio
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

4. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Podrán asegurarse bajo la presente Póliza, las personas naturales que cumplan con los requisitos de asegurabilidad:

Edad mínima de ingreso: XXX

Edad máxima de ingreso: XXX

Edad Máxima de permanencia: XXX

5. DETALLES Y ESPECIFICACIONES DE LA COBERTURA PRINCIPAL

Fallecimiento del Asegurado

Suma Asegurada: XXXX

Moneda: XXXX

Fecha de Inicio de Vigencia de la póliza: XXXX

Fecha de Fin de Vigencia de la póliza: XXXX

6. CLÁUSULAS ADICIONALES PARA ELEGIR

CLAUSULAS ADICIONALES	SUMA ASEGURADA
1.FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO	
2.DEVOLUCIÓN DE CAPITAL	

7. FORMA DE PAGO DE LA COBERTURA PRINCIPAL:

Abono en cuenta bancaria personal de una entidad financiera _____

Cuenta N°: XX Entidad Financiera: XX

Cuenta CCI N°: XX Entidad Financiera: XX

8. VALORES DE RESCATE:

En el Anexo N°01 de las Condiciones Particulares se presentan los Valores de Rescate, los cuales aplicarán a partir del mes 25.

9. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES DEL ASEGURADO Y/O CONTRATANTE

- El Contratante y/o Asegurado declaran conocer que la información del presente documento se incluirá en los sistemas y base de datos de **PROTECTA SECURITY**, quien podrá registrarlos y utilizarlos para la ejecución del contrato de seguros. De igual forma, autorizan a **PROTECTA SECURITY** para que pueda proporcionar la información registrada a las entidades encargadas de las notificaciones y/o certificaciones de las comunicaciones relativas a la póliza que se emita. **PROTECTA SECURITY** asegura la confidencialidad de los datos y garantiza que no los compartirá con terceras empresas ajenas a sus vinculadas, salvo autorización expresa del cliente o cuando la ley así lo requiera

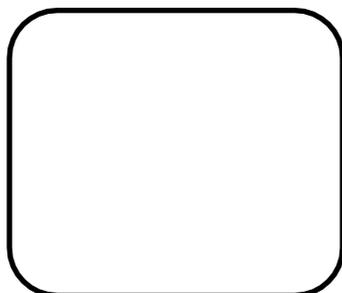
- De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, el Contratante y/o Asegurado acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima o de la prima única dentro del plazo establecido, según corresponda. Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima o de la prima única, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.
- El Contratante y/o Asegurado declaran conocer que ningún Asesor o Funcionario de **PROTECTA SECURITY** está facultado para modificar o exceptuar las condiciones del seguro. El modelo de la póliza del seguro "**Vida Devolución Protecta +**" se encuentra inscrito con Código SBS N° «VI2097100035» en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el cual está a su disposición a través del Portal del Usuario de la página web de dicha institución (www.sbs.gob.pe). Asimismo, declaran conocer que el modelo de la póliza del seguro "**Vida Devolución Protecta +**" se encuentra publicado en la página web de **Protecta Security** (www.protectasecurity.pe).
- El Contratante y/o Asegurado autorizan a **PROTECTA SECURITY** a notificarles cualquier comunicación relacionada con el presente seguro a través de las direcciones electrónicas antes indicadas, las mismas que constituyen el domicilio contractual. Asimismo, se comprometen a informar por escrito cualquier variación con por lo menos quince (15) días de anticipación, en caso contrario se considerarán como válidas, para todo efecto legal, las comunicaciones enviadas a la última dirección electrónica comunicada a **PROTECTA SECURITY**.
- **PROTECTA SECURITY** no autoriza a su personal a recibir suma alguna de dinero en forma personal. En ese sentido, **PROTECTA SECURITY no se hace responsable por cualquier monto entregado en contravención a esta prohibición.**
- Le informamos que los datos personales que ha facilitado serán incorporados en el banco de datos personales de **PROTECTA SECURITY** denominado "**BANCO DE DATOS DE CLIENTES**" con Código RNPDP N°01567'. Los datos personales serán empleados para brindarle adecuada y oportunamente el seguro contratado; por lo tanto, dicho tratamiento es necesario para la existencia de la relación comercial.
- Asimismo, le informamos que sus datos no se transferirán a terceros salvo obligación legal. Sin perjuicio de lo anterior, podrás revocar tu consentimiento en cualquier momento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; para ello, deberás remitir una comunicación a **PROTECTA SECURITY** a la siguiente dirección: Avenida Domingo Orué 165, Piso8, Surquillo, Lima.
- Puede consultar la información adicional y detallada sobre cómo tratamos sus datos en la Política de Privacidad en nuestro sitio web 'www.protectasecurity.pe'.
- Autorizo a **PROTECTA SECURITY** para utilizar mis datos personales con fines publicitarios; esto es, el envío de información sobre productos y servicios que brinda **PROTECTA SECURITY**, envío de promociones, boletines, información de descuentos, invitaciones a eventos, charlas, talleres, cursos.

Sí autorizo ()

No autorizo ()

- El Contratante / Asegurado se obliga a mantener permanentemente actualizada su Información durante la vigencia de este contrato, especialmente en cuanto se refiere a su nacionalidad, lugar de residencia, situación fiscal o composición accionaria de ser el caso.
- **PROTECTA SECURITY** comunicará por medios físicos o electrónicos al Contratante dentro de los 15 días de presentada la solicitud si esta ha sido rechazada salvo que se haya requerido información adicional en el referido plazo. **PROTECTA SECURITY** está en la obligación de entregar la Póliza al Contratante y/o Asegurado, si no media rechazo previo de la misma. En caso la Póliza se entregue al Contratante y el Asegurado sea persona distinta, este último podrá solicitar copia de la Póliza a **PROTECTA SECURITY**, sin perjuicio del pago que podría corresponder por efectuar dicho servicio.

El Asegurado, mediante la suscripción de la Solicitud de Seguro, autoriza expresamente a la Compañía, en los casos que se produzca un riesgo cubierto por esta Póliza, a acceder a su historia clínica, en cualquier centro de salud privado o público, en el momento que lo requiera. Asimismo, el Asegurado reconoce que conforme al artículo 25 de la Ley General de Salud N° 26842, las clínicas, hospitales, o médicos tratantes están exceptuados de la reserva de la información del acto médico cuando fuere proporcionada a la entidad aseguradora vinculada con la atención prestada al paciente siempre que fuere con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría.



**Firmado
electrónicamente por
Contratante / Asegurado:**
XXXXX
D.N.I: XXXX
Similitud facial: XX
Fecha y Hora: XX
**Nombre del algoritmo de autenticación
biométrica:** XX



Av. Domingo Orué 165, 8vo. piso
Surquillo, Lima 34, Perú
Central de Servicio al Cliente: Lima (01) 391-3000 | Provincia 0801-1-1278
clientes@protectasecurity.pe
www.protectasecurity.pe

Póliza Electrónica

Póliza De Seguro de Vida Devolución Protecta⁺

CÓDIGO SBS: VI2097100035

INTRODUCCIÓN:

Mediante el presente documento, el Contratante y/o Asegurado otorga su consentimiento para que la presente Póliza de Seguro y las comunicaciones relacionadas a la misma, puedan ser remitidas al correo electrónico que hayan consignado en la Póliza de Seguro.

CONSIDERACIONES PARA EL ENVIÓ DE LA POLIZA ELECTRÓNICA:

1. La Póliza de Seguro está conformada por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales y Condiciones Especiales, de ser el caso, así como a las comunicaciones que de ellas se deriven y sus futuras renovaciones.
Para los Seguros Individuales, el término de Póliza de Seguro estará indicado en las Condiciones Particulares.
2. El envío de la Póliza de Seguro a través del correo electrónico, podrá ser bajo cualquiera de las modalidades siguientes:
 - I Incluyendo un link donde podrá visualizar la Póliza de Seguro en formato PDF.
 - II Incluyendo un documento adjunto en PDF.
 - III Incluyendo un link que direccionará al Contratante y/o Asegurado a la parte privada de la web de Protecta Security, donde deberá crear un usuario y contraseña para el ingreso. En dicha web, podrá visualizar los documentos enviados, inclusive la Póliza de Seguro.
3. El archivo en formato PDF estará encriptado, al cual podrá acceder digitando el número de su documento de identidad
4. Es obligatorio que el Contratante y/o Asegurado cuente con un navegador de internet (Explorer o Chrome) y cualquier software que le permita abrir archivos en formato PDF.
5. La Póliza de Seguro se emite mediante Certificado Digital, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052- 2008-PCM, lo cual garantiza su integridad y autenticidad.
6. La entrega de la Póliza de Seguro se acreditará mediante una bitácora electrónica, la que registrará y confirmará el envío y recepción del mensaje vía correo electrónico.

VENTAJAS:

Su envío es inmediato, seguro, eficiente y permite acreditar el envío y recepción de la póliza de Seguro. El Contratante y/o Asegurado podrá tener las Condiciones de la póliza de Seguro en cualquier lugar y momento, accediendo a su correo electrónico desde cualquier dispositivo digital que lo permita.

La pérdida o uso indebido de la clave de correo electrónico constituye un riesgo que puede originar la pérdida de confidencialidad. Para evitar este riesgo, el Contratante y/o Asegurado no deberá compartir la clave de su correo electrónico y deberá utilizar niveles de complejidad en su creación que permitan garantizar su confidencialidad. Asimismo, deberá cumplir las pautas de seguridad del proveedor de correo electrónico del Asegurado.

INSTRUCCIONES DE USO:

En caso el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario no pueda abrir el mensaje o leer los archivos adjuntos en él o modifique y/o anule la dirección de correo electrónico de Protecta Security, deberá informarlo a los canales de servicio al cliente de Protecta Security, llamando al teléfono 01-391-3000 (Lima) o al 0801-1-1278 (Provincia) o enviando un mensaje al correo electrónico clientes@protectasecurity.pe

El Contratante y/o Asegurado se compromete a abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas, sus archivos y links adjuntos al mensaje, revisar constantemente su bandeja de correo electrónico, inclusive la bandeja de correos no deseados, verificar la política de filtro o bloqueo del proveedor de su correo electrónico, a efectos que no hayan problemas con los envíos electrónicos que Protecta Security realice, así como también, mantener activa la cuenta de correo electrónico y no bloquear los mensajes que sean remitidos desde el dominioweb de Protecta Security.

Vida Devolución Protecta⁺

Cobertura Adicional de Devolución de Capital

INTRODUCCIÓN:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de seguro contratada, el Contratante ha elegido la presente Cobertura Adicional, cuyas características se detallan a continuación:

1. COBERTURA

En virtud de la presente cobertura Adicional, **PROTECTA SECURITY** pagará al Asegurado una suma asegurada equivalente a un porcentaje de la prima comercial. Este porcentaje será elegido por el Contratante y se encontrará señalado en las Condiciones Particulares de la póliza. La devolución de capital será pagada al Asegurado, solo si este sobrevive a la vigencia de la póliza

2. AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA

En caso el Asegurado sobreviva hasta el fin de vigencia de la póliza, este deberá acercarse a la Plataforma de Atención al Cliente de **PROTECTA SECURITY** y presentar:

- Copia simple de su documento de identidad.
- Carta simple solicitando la suma asegurada por devolución de capital indicado en las Condiciones Particulares.

3. PAGO DEL PORCENTAJE DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL

Para el consentimiento tácito, si transcurridos más de treinta (30) días calendario de presentar todos los documentos exigidos para la liquidación de la devolución del porcentaje de la prima comercial en la presente cobertura **PROTECTA SECURITY** no se manifestara sobre la procedencia o no de la solicitud de la devolución

Sin perjuicio de lo antes indicado, cuando **PROTECTA SECURITY** requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, deberá solicitarle al Asegurado, dentro del plazo inicial de treinta (30) días la ampliación de dicho plazo. Si el Asegurado no lo aprueba, **PROTECTA SECURITY** podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original a la Superintendencia.

La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

Luego de aprobado el pago de la devolución o vencido el plazo para consentir el mismo, la obligación de pagar el monto será cumplida por **PROTECTA SECURITY** de acuerdo a lo pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza. La devolución del capital será pagada en un plazo no mayor a treinta (30) días de aprobado el pago o consentido el mismo, según lo señalado en la Condiciones Particulares.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura, las condiciones indicadas en el Condicionado General, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Vida Devolución Protecta+ Cobertura Adicional por Fallecimiento Accidental del Asegurado

INTRODUCCIÓN:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de seguro contratada, el Contratante ha elegido la presente Cobertura Adicional, cuyas características se detallan a continuación:

1. COBERTURA

Beneficiarios: Titulares de los derechos indemnizatorios establecidos en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro en caso de ocurrencia de un Siniestro por Fallecimiento. Serán la(s) persona(s) designada(s) en la póliza que, al momento de ocurrido el siniestro y en caso de no existir tal designación, se entenderán por Beneficiarios a los Herederos legales del Asegurado

Heredero Legal: Viene a ser aquella persona, que en caso de no existir Beneficiario(s) designado(s), será quien tenga los derechos indemnizatorios establecidos en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro en caso de ocurrencia del Siniestro por Fallecimiento, conforme a las normas del derecho sucesorio vigente al momento del siniestro.

Suma Asegurada: Es el importe que figura en las Condiciones Particulares, y que será pagado por PROTECTA SECURITY al/a los Beneficiario(s) de esta cobertura adicional.

2. COBERTURA

En caso se produzca el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un Accidente durante la vigencia de la póliza, **PROTECTA SECURITY** pagará al/a los Beneficiario(s), según corresponda, la indemnización señalada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Póliza y siempre que la causal del siniestro no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones de ésta.

3. MONEDA

La moneda en que se otorgará el monto de la suma asegurada por fallecimiento accidental será establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. CONDICIONES Y NULIDAD

Podrán asegurarse bajo la presente cobertura adicional, las personas naturales cuya edad esté comprendida dentro de los rangos indicados:

Edad Mínima de ingreso: XXXXXX

Edad Máxima de ingreso: XXXXXX

Edad Máxima de permanencia: XXXXXXX.

La declaración inexacta de la edad del Asegurado acarrea la facultad de PROTECTA SECURITY para declarar la nulidad de la contratación de la presente cobertura adicional, si su verdadera edad, en el momento de entrada en vigencia del contrato, excede los límites establecidos en la presente cobertura adicional para asumir el riesgo.

En caso de nulidad por la causal antes establecida, PROTECTA SECURITY procederá a devolver las primas pagadas sin intereses.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, podrán asegurarse bajo la presente cláusula adicional, las personas naturales que hayan respondido en forma negativa todas las preguntas de la Declaración Personal de Salud (DPS) o cuyas solicitudes de Seguro hayan sido aceptadas por PROTECTA SECURITY, según corresponda.

Desde el momento en que el Asegurado incurre en alguna de las causales de nulidad de la presente Cobertura Adicional, devienen en ineficaces todos los derechos y beneficios pactados en la Póliza a su favor y nulos los que pudieran haberse generado. El Asegurado perderá automáticamente todo derecho a reclamar indemnización relacionada con la presente Cobertura Adicional.

Si el Asegurado ya hubiera cobrado la indemnización por algún Siniestro o gozado de algún otro beneficio emanado de la presente Cobertura Adicional, quedará automáticamente obligado frente a PROTECTA SECURITY a la devolución correspondiente, conjuntamente con los intereses legales y tributos a que hubiera lugar.

5. EXCLUSIONES

La presente cobertura adicional no se otorgará en caso que el fallecimiento del Asegurado, se produzca en alguno de los eventos excluidos que se detallan a continuación:

- a) Suicidio, auto mutilación o auto lesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e interrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.
- b) Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- c) Por acto delictivo cometido por el beneficiario o heredero contra el Asegurado o contra alguno de los Beneficiarios declarados en la Póliza, en calidad del autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir el monto de suma asegurada a los restantes beneficiarios o herederos, si los hubiere, así como su derecho a crecer.
- d) Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- e) Detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- f) La práctica frecuente y recurrente como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lancha a motor, avionetas y de caballos. La presente exclusión no surte efecto si el deceso se produjera en viajes de placer y/o vacaciones.
- g) La práctica frecuente y recurrente de las siguientes actividades o deportes riesgosos: artes marciales, escalamiento, caminata de montaña, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático y sobre nieve, caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo y caza de fieras.
- h) Cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol (0,5 g/l o más) o mientras se encuentre bajo la influencia de drogas. Esta exclusión es aplicable para cualquier tipo de accidente, y el estado del Asegurado se determinará con los análisis toxicológicos con resultado de alcoholemia y toxinas.
- i) Eventos catastróficos ocasionados por fenómenos de la naturaleza tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- j) Eventos catastróficos ocasionados por enfermedades epidémicas que sean declaradas por la autoridad competente como tales.

Para efectos de la exclusión citada en el inciso h) del artículo 5° de la presente cláusula y, solo en el caso de accidente de tránsito, siempre que el Asegurado haya conducido el vehículo, se presumirá que el Asegurado se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, si éste o sus familiares, según sea el caso, se negara(n) a que se le practique el examen de alcoholemia, toxicológico o dosaje

etílico, según corresponda.

Si como consecuencia de acto criminal perpetrado por uno o algunos de los Beneficiarios de esta cobertura adicional declarados en la póliza, se produjera el fallecimiento del Asegurado o de alguno de los Beneficiarios declarados por el contratante o, en caso de delito flagrante cometido contra el Asegurado que haya ocasionado su fallecimiento o de alguno de los Beneficiarios declarados, el o los beneficiarios declarados como responsables mediante sentencia judicial firme y/o consentida que declare su culpabilidad, serán excluidos de cualquiera de las coberturas del presente Contrato de Seguro.

6. AVISO DE SINIESTRO, SOLICITUD DE COBERTURA Y PAGO DE SINIESTRO

6.1. Aviso de Siniestro

El siniestro será comunicado a PROTECTA SECURITY dentro de los (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda. El incumplimiento del plazo antes señalado, no será motivo para que sea rechazado el siniestro, sin embargo, en caso de culpa leve, PROTECTA SECURITY podrá reducir la indemnización hasta la ocurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente artículo.

Cuando se pruebe la falta de culpa en el incumplimiento del aviso, o éste se deba por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización.

El dolo en que se incurra en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a PROTECTA SECURITY

En caso de culpa inexcusable, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que PROTECTA SECURITY ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

6.2. Solicitud de Cobertura

Para atender las solicitudes de cobertura se deberá entregar al Comercializador o a PROTECTA SECURITY en la Plataforma de Atención al Cliente de PROTECTA SECURITY y cuya dirección se encuentra detallada en el resumen del producto, los siguientes documentos:

- 1.** Copia simple del Documento de identidad del(los) beneficiarios o heredero(s) legal(es) con derecho vigente a la fecha de fallecimiento del Asegurado.
- 2.** Copia fedateada y foliada de la historia clínica completa del Asegurado.
- 3.** Original o certificación de reproducción notarial del Certificado Médico de defunción del Asegurado.
- 4.** Original o certificación de reproducción notarial del Acta de Defunción.
- 5.** Copia simple del documento de identidad del Asegurado, en tanto se cuente con el mismo.
- 6.** En caso los beneficiarios sean los "Herederos Legales", se deberá adjuntar Testimonio del testamento o de la Sucesión Intestada, además de la copia literal de la partida donde conste inscrito definitivamente dicho acto en registros públicos. En caso que la Sucesión Intestada se haya realizado por la vía judicial, será necesario que presenten la copia literal de la partida donde conste la inscripción definitiva en registros públicos.
- 7.** Copia Certificada del Atestado o informe policial completo, si lo hubiere.
- 8.** Copia Certificada del Resultado del Protocolo de Necropsia del Asegurado, si lo hubiere.
- 9.** Copia Certificada del Resultado del dosaje etílico, sólo en caso de Accidente de tránsito y siempre que el Asegurado haya estado conduciendo el vehículo.
- 10.** Resultado del examen toxicológico del Asegurado, con resultado de alcoholemia y toxinas, si lo hubiere.

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Se deberá entregar a PROTECTA SECURITY, copia simple de la resolución judicial firme de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada de la Partida de Defunción expedida por RENIEC. El pronunciamiento de PROTECTA SECURITY se encontrará suspendido hasta la recepción de la resolución judicial de muerte presunta y partida de defunción.

Todo documento de procedencia extranjera, debe ser visado por el CONSULADO PERUANO en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una TRADUCCION OFICIAL del mismo.

6.3. Pago de Siniestro

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la totalidad de la documentación y/o cumplir con los requisitos exigidos en la presente cláusula adicional para que se produzca la liquidación del Siniestro, PROTECTA SECURITY deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso PROTECTA SECURITY requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, deberá solicitarlas dentro de los primeros (20) días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada.

En caso PROTECTA SECURITY no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo del precedente numeral, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta PROTECTA SECURITY para consentir o rechazar el siniestro.

Cuando PROTECTA SECURITY requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, podrá solicitar al Beneficiario, la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, PROTECTA SECURITY solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros de acuerdo al procedimiento 91° establecido en el Texto Único de procedimientos administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe comunicarse al Beneficiario dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá comunicarse al Beneficiario en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que PROTECTA SECURITY haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

Una vez consentido el siniestro, PROTECTA SECURITY cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago del beneficio, indemnización, suma asegurada, según corresponda.

7. DERECHO DE REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO

PROTECTA SECURITY requerirá consentimiento previo por escrito del Asegurado cuando el Contratante de la presente Cobertura Adicional no sea la persona cuya vida se asegura. El Asegurado puede revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento. PROTECTA SECURITY desde la recepción del documento que contiene la solicitud de revocación, cesará la cobertura del riesgo, quedando la presente cobertura adicional resuelta de pleno derecho y devolverá la prima correspondiente al periodo no cubierto al Contratante.

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente cobertura adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.